

fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

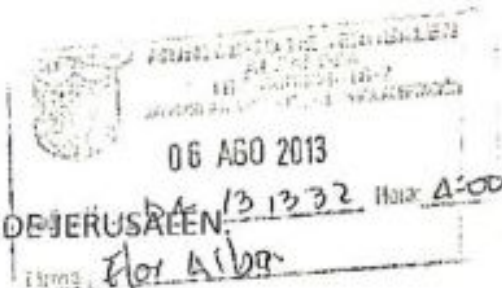
HECHOS

- 1.- El Sr. GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA adquirió una finca rural ubicada en la vereda Los Escaños (Santuario) del municipio de Jerusalén (Cundinamarca) mediante escritura pública de compraventa No. 446 del 4 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Tocaima, con matrícula inmobiliaria No. 307-39418 e identificación catastral No. 000100050077000, a LEONOR AGUILAR y VICTOR JULIO RAMIREZ, con una extensión de 32 hectáreas. Alinderamiento: NORTE.- Desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO, hoy de sus herederos. SUR.- Desde el mojón uno (1) hasta el mojón dos (2) limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO, hoy de sus herederos. ORIENTE.- Desde el mojón 2 hasta el mojón 3, limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO, hoy de sus herederos y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros. OCCIDENTE.- Desde el mojón uno (1) hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ, en parte y en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO, hoy de sus herederos.
- 2.- En la misma fecha de celebración del público instrumento, los vendedores hicieron entrega real y material del predio rural.
- 3.- El objeto de la compra consistió en montar una empresa agropecuaria, invirtiendo recursos propios y financieros como del Banco Agrario, emplear mano de obra en la región, obtener asesoría técnica de la Umata, e industrializar los productos y procesar la carne en canal.
- 4.- Desde el 28 del mes de agosto del año 2017, los demandados han presentado actos de hostigamiento, amenazas, perturbaciones y destrozos físicos ya sea en forma directa o a través de terceros, hechos de los que conoció la Inspección de Policía de Jerusalén y la Inspección de Policía de Guataquí y su mismo Despacho.
- 5.- Por último, el día 29 de octubre del año en curso, el Intendente PEDRO ALEXANDER CANTOR, Comandante de Policía de Jerusalén, practicó una visita ocular al predio de propiedad del demandante, asistido de personal uniformado,

SEÑORITA:

INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN,
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

E. S. D.



REF: "QUERRELLA DE POLICIA NÚMERO 004 DEL AÑO 2013
POR PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN REAL Y MATERIAL DE
HENRY URQUIJO TRUJILLO CONTRA LEONOR AGUILAR Y
VÍCTOR JULIO RAMÍREZ."

RADICACIÓN : DA - 13 - 406 del 06 de marzo de 2013.

ASUNTO O TRÁMITE: ALLEGANDO Y AGREGANDO A LOS AUTOS
MEDIOS PROBATORIOS PARA QUE SEAN
LEGALMENTE INCORPORADOS, ANEXADOS Y TENIDOS EN
CUENTA EN EL ASUNTO, EXPEDIENTE Y QUERRELLA POLICIVA DE
LA REFERENCIA, ARTÍCULOS 174 A 180 DEL C. DE P. C.

JAIME ORLANDO OVALLE GAITAN, PERSONA MAYOR DE EDAD,
residente y domiciliado en Bogotá D. C., ciudad donde me fue
expedida la cédula de ciudadanía número 19.268.914, en mi
calidad de apoderado del Señor **JAIR URQUIJO TRUJILLO**,
según poder que personal y legalmente me fue conferido,
mandato que anexo para que sea legalmente incorporado y
tenido en cuenta dentro del expediente, asunto y proceso
Policivo de la referencia, de la manera más cordial y con mi
acostumbrado respeto , manifiesto a Su Distinguido Despacho
con funciones Jurisdiccionales, que **TENIENDO EN CUENTA EL
PRINCIPIO PROCESAL Y CONSTITUCIONAL DE LA NECESIDAD Y
CARGA DE LA PRUEBA (onus probandi)**, allego para que sean
legalmente incorporados y agregados a los autos y sean tenidos
en cuenta como pruebas fundamento de mis pretensiones, los
siguientes documentos que indiscutible e inequívocamente
enervan, desvirtúan , extinguen y dejan sin respaldo fáctico la
oposición, las excepciones perentorias (de fondo) y los demás
medios de defensa incoados por los dos sujetos (demandados)
Querrellados, para lo cual anexo los medios probatorios que
enumero y enuncio a continuación:

- 1.-) Copia del oficio de Septiembre 5 de 2008, expedido y firmado por la Tesorera General del Municipio de Jerusalén, mediante el cual requiere, emplaza y conmina a la Señora LEONOR AGUILAR, para que se ponga al día con el pago del impuesto predial unificado de los años 1.995 a 2.008, fecha en que se adeudaba la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$1.941.000), por dicho concepto tributario.
- 2.-) Copia del **derecho de petición** que impetró mi poderdante a la Alcaldía Municipal de Jerusalén, por conducto de la Dra. Leidy Pilar Rojas Torres, Tesorera General, Alcaldía Municipal de Jerusalén, mediante el cual solicitó el día **10 de Octubre de 2008**, que se extinguiera la obligación relacionada con idéntico con bien inmueble distinguido con el **Número Catastral 00-01-005-0077-000**, el cual por tenerlo bajo su posesión manifestó que se hace responsable para responder por las obligaciones contraídas por este predio.
- 3.-) Copia de la Resolución Número 20080045, de **Octubre 10 de 2008**, mediante la cual la Tesorera de Jerusalén, previo estudio del objeto, de los hechos, de la impugnación fundamentada en la Ley 383 de 1997, y en el Artículo 817 del Estatuto Tributario, accede al amparo pretendido declarando la prescripción extintiva a favor del peticionario reclamante, concediéndole éste beneficio por valor de \$1.385.000 M/cte., sobre el mismo predio **Número Catastral 00-01-005-0077-000.**, por los años 1.995 a 2.003.
- 4.-) Recibo oficial de impuesto predial N° 200800758, expedido por la Tesorería del Municipio de Jerusalén, por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000) M/CTE., por concepto de pago del impuesto predial del inmueble que se identifica con el N° **00-01-005-0077-000.**, por el periodo fiscal causado en el año 2.004.
- 5.-) Recibo oficial de impuesto predial N° 2009000787, expedido por la Tesorería del Municipio de Jerusalén, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., por concepto de pago del impuesto predial del inmueble que se identifica con el N° **00-01-005-0077-000.**, por el periodo fiscal causado durante los años 2.005, 2006 y 2007.
- 6.-) Recibo oficial de impuesto predial N° 2010000006, expedido por la Tesorería del Municipio de Jerusalén, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., por concepto de pago del impuesto predial del inmueble que se identifica con el

Nº 00-01-005-0077-000., por el periodo fiscal causado en los años 2.007 y 2008.

7.-) Recibo oficial de impuesto predial Nº 2010000618, expedido por la Tesorería del Municipio de Jerusalén, por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$146.600) M/CTE., por concepto de pago del impuesto predial del inmueble que se identifica con el Nº 00-01-005-0077-000., por el periodo fiscal causado en los años 2.008 y 2009.

8.-) Recibo oficial de impuesto predial Nº 2011000552, expedido por la Tesorería del Municipio de Jerusalén, por la suma de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$72.800) M/CTE., por concepto de pago del impuesto predial del inmueble que se identifica con el Nº 00-01-005-0077-000., por el periodo fiscal causado en el año 2.011.

9.-) Recibo oficial de impuesto predial Nº 2013000029, expedido por la Tesorería del Municipio de Jerusalén, por la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$70.600) M/CTE., por concepto de pago del impuesto predial del inmueble que se identifica con el Nº 00-01-005-0077-000., por el periodo fiscal causado en el año 2.013.

Con los anteriores documentos demuestro el ánimo de señor y dueño del poseedor del mencionado inmueble, ya que se vio avocado y obligado a pagar los relacionados emolumentos fiscales para impedir la perturbación a su posesión material regular, por las medidas cautelares de embargo y secuestro que se tomarían inevitablemente en caso de un proceso coactivo que se evitó precisamente por el pago de los impuestos cancelados por mi poderdante.

10.-) Certificado de paz y salvo Nº 39, expedido el día 31 de Diciembre del año 2010 por el Tesorero del Municipio de Jerusalén, relacionado con el bien rural que se identifica bajo el Nº 00-01-005-0077-000, con una cabida superficial de 32 hectáreas y un avalúo de \$14.903.000 M/cte, para la vigencia del año 2010, en el cual figura como propietario inscrito AGUILAR LEONOR, constando palmariamente que en dicho bien raíz no hay ningún tipo de construcción, ni refacción, ni remodelación o mejora material porque no se ha construido ningún metro cuadrado, ya que figura por dicho aspecto (0) M2 de construcción, demostrando así que los querellados en ningún momento han detentado, ni han tenido bajo su dominio real el

bien objeto del sub-lite, ya que por el contrario los hermanos herederos de la familia URQUIJO TRUJILLO, son los únicos que han tenido bajo su custodia, conservación y cuidado idéntico lote rural del cual directa e indirectamente como lo estoy demostrando han percibido sus frutos civiles y también han recogido sus frutos naturales provenientes de las plantaciones, cosechas, cultivos y demás beneficios de explotación agrícola y ganadera, incorporando y manteniendo las cercas de alambre que han sido menester para dicha actividad laboral, la cual de suyo hace presumir el cumplimiento del otro requisito subjetivo y psicológico de la posesión como es el animus lucrandi y el animus de señor y dueño que se ha convertido en una posesión notoria de propietarios, ya que en forma quieta, pacífica, tranquila, sucesiva, continua e ininterrumpida y a plena luz del día, es decir a la vista de todos los vecinos, han ejercido y tenido bajo su exclusiva voluntad la posesión real y material de dicho inmueble, desvirtuando así las pretensiones incoadas sin fundamento alguno por los demandados querellados, en el momento en que contestaron el libelo demandatorio presentando su derecho de oposición y esgrimiendo unos medios temerarios de defensa incoherentes, improcedentes, contradictorios y ambiguos, es decir sin ninguna razón de hecho ni de derecho que en realidad no les asiste ni los ampara el derecho sustancial, como tampoco el derecho procesal.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Me apoyo en lo preceptuado en los artículos 175 a 180, 181 a 185, 186 a 190, 252, 253 a 261, 262 a 270, 276 a 279, 299 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

Anexo los medios probatorios contenidos en los documentos enunciados, en Once (11) Folios útiles.

Sin otro particular, de la Doctora, cordialmente,


JAIME ORLANDO OVALLE GAITAN
C.C. 19.268.914 de Bogotá D.C.
T.P. N° 30.581 del Consejo Superior
de la Judicatura

06 AGO 2013
DA-13-13-32 4:00
Por Alba

SEÑORITA:

INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

66 AGO 2013	
DA-131332	Hora 4:00
Fcr 4/1/19	

REF: "QUERRELLA DE POLICIA NÚMERO 004 DEL AÑO 2013 POR
PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN REAL Y MATERIAL DE
HENRY URQUIJO TRUJILLO CONTRA LEONOR AGUILAR Y VÍCTOR
JULIO RAMÍREZ."

RADICACIÓN : DA - 13 - 406 del 06 de marzo de 2013.

ASUNTO O TRÁMITE: OTORGANDO PODER, ARTICULOS 63 A 70
DEL C. DE P. C.

JAIRO URQUIJO TRUJILLO, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la finca los Escaños colindante con los municipios de JERUSALÉN y GUATAQUÍ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA número 3.043.451 expedida en Girardot, obrando en nombre propio, muy comedidamente acudo a Su Distinguido Despacho con el fin de manifestarle que bajo mi ABSOLUTA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Señor JAIME ORLANDO OVALLE GAITÁN, PERSONA MAYOR DE EDAD, residente y domiciliado en LA ciudad de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, lugar donde le fue expedida la cédula de ciudadanía número 19.268.914, abogado titulado, en ejercicio de la profesión e inscrito con la Tarjeta Profesional No 30.581, expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi vocería, ejerza mi derecho de defensa, impetre mis derechos de acción, de excepción, de contradicción y de oposición en contra de los querellados SEÑORA Leonor Aguilar y Señor Víctor Julio Ramírez, QUIENES de manera ILÍCITA E ILEGALMENTEMENTE Y sin QUE LOS AMPARE derecho alguno son perturbadores de la posesión que actualmente tengo y ejerzo sobre el predio rural relacionado, alinderado, determinado, individualizado y especificado de conformidad con el artículo 76 del C. De P. C., por su cábida, extensión y linderos en la Escritura Pública número 3850 del 29 de diciembre de 1993, otorgada en la notaría primera de la ciudad de Girardot, inmueble que se localiza en la vereda los Escaños (SANTUARIO), en jurisdicción del Municipio de

Jerusalén, de inscripción catastral número 00- 1 – 005- 013, con una extensión aproximada de treinta y dos hectáreas y que se distingue con la **matricula inmobiliaria número 307 – 39418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, el cual fue abandonado por los propietarios inscritos desde el año de mil novecientos noventa y cinco al no poder pagar el precio de venta, ni cancelar la Hipoteca que por capital e intereses se constituyó a favor de mi difunto padre Señor **MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, causante Q.E.P.D.**, QUIEN inocentemente FUE el SEÑOR vendedor y acreedor engañado y ESTAFADO por los adquirentes en el malogrado negocio de compraventa celebrado sobre igual inmueble objeto tardío de la perturbación ilegal y violenta invasión que hoy pretenden en forma abusiva, atrevida y extemporáneamente los mismos demandados sin que les asista derecho alguno.

Este mandato faculta a mi apoderado dentro del expediente, proceso y querella de la referencia para hacerse parte, para integrar el litisconsorcio facultativo o necesario en su caso, intervenir en forma adhesiva (ART. 52 Del C. De P. C.) para impetrar acumulación de acciones y pretensiones que teniendo y cumpliendo con los tres requisitos de: 1.-) identidad subjetiva de titularidad del derecho sustancial; 2.-) de identidad objetiva por tratarse del mismo inmueble y 3.-) de identidad jurídica de iguales pretensiones tendientes a impedir y erradicar definitivamente todo acto y todo hecho constitutivo de perturbación de la posesión material, que puedan, permitan y sean susceptibles de tramitarse simultáneamente bajo una misma cuerda procesal de conformidad con la ley procesal civil vigente; también faculto a mi abogado para la intervención ad excludendum, ART.52 DEL C. De P. C., y para representarme jurídicamente en todo momento, interviniendo en la forma que mejor le parezca y crea conveniente en la defensa de mis derechos e intereses como actual poseedor real y material de buena fe exenta de culpa.

Mi apoderado queda investido irrestrictamente de todas las facultades que consagra la ley civil y el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, también en su caso y oportunidad procesal pertinente a partir del día primero de enero del año dos mil catorce, le confiero desde ya ilimitadamente todas las facultades que consagra el nuevo Código General del Proceso, así como también las expresas de recibir, transigir, sustituir, reasumir, comprometer, conciliar, reconvenir, confesar, disponer del

derecho sustancial objeto del proceso, incoar las nulidades sustantivas y procesales a que haya lugar, allegar toda clase de pruebas, interponer todos los recursos y en general sin restricción alguna, para todas las que en derecho se le confieran para que **en todo momento** lleve a cabo en la mejor forma la debida representación de mis derechos e intereses dentro del expediente, proceso y querella policiva de la referencia.

SÍRVASE su SEÑORIA concederle y reconocerle suficiente personería a mi procurador judicial, para los fines y dentro de los términos enunciados en el presente mandato.

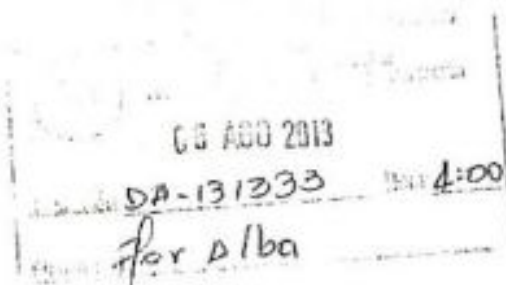
De la DOCTORA, cordialmente,


JAIRO-URQUIJO TRUJILLO.
C.C. No 3.043.451 de Girardot.
PODERDANTE ACCIONANTE.

EN LOS ANTERIOIRES TÉRMINOS
Y CONDICIONES ACEPTO ESTE PODER.


JAIME ORLANDO OVALLE GAITÁN.
C. C. No 19.268.914 de BOGOTÁ.
T.P. No 30.581 del Consejo SUPERIOR
DE LA JUDICATURA.
DERECHO PROCESAL.

Girardot. Cund.
Ofihotvercruz.
Agosto 1ro de 2013.
J.O.O.G.



11
SEÑORITA:

INSPECTORA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE JERUSALÉN.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF: "QUERRELLA DE POLICIA NÚMERO 004 DEL AÑO 2013
POR

PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN REAL Y MATERIAL DE
HENRY URQUIJO TRUJILLO CONTRA LEONOR AGUILAR Y
VÍCTOR JULIO RAMÍREZ. "

RADICACIÓN : DA - 13 - 406 del 06 de marzo de 2013.

ASUNTO O TRÁMITE: ALLEGANDO Y AGREGANDO A LOS AUTOS
MEDIOS PROBATORIOS PARA QUE SEAN
LEGALMENTE INCORPORADOS, ANEXADOS Y TENIDOS EN
CUENTA EN EL ASUNTO, EXPEDIENTE Y QUERRELLA POLICIVA DE
LA REFERENCIA, ARTÍCULOS 174 A 180 DEL C. DE P. C.

HENRY URQUIJO TRUJILLO, PERSONA MAYOR DE EDAD,
residente y domiciliado en la Ciudad de Girardot, lugar donde
me fue expedida la cédula de ciudadanía número 11.300.654 ,
en mi calidad de parte accionante y Querellante dentro del
expediente, asunto y proceso Político de la referencia, de la
manera más cordial y con mi acostumbrado respeto , manifiesto
a Su Distinguido Despacho con funciones Jurisdiccionales, que
**TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO PROCESAL Y
CONSTITUCIONAL DE LA NECESIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA**
(onus probandi) , allego para que sean legalmente
incorporados y agregados a los autos y sean tenidos en
cuenta como pruebas fundamento de mis pretensiones, los
siguientes documentos que indiscutible e inequívocamente
enervan, desvirtúan , extinguen y dejan sin respaldo fáctico la
oposición, las excepciones perentorias(de fondo) y los demás
medios de defensa incoados por los dos sujetos (demandados)
Querellados, para lo cual anexo los medios probatorios que
enumero y enuncio a continuación:

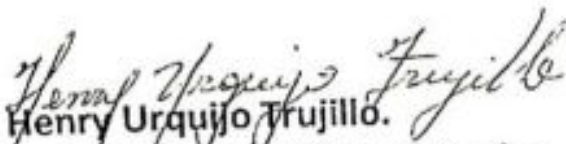
1.-) **FOTOCOPIA AUTENTICA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de fecha agosto primero del año dos mil uno, celebrado por mi hermana legítima y hoy heredera universal dentro del primer grado sucesoral de mis difuntos padres (Q.E.P. D.) **Señora MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO**, QUIEN FUNGE COMO ARRENDADORA, y el arrendatario **SEÑOR ALDEMAR DONCEL REYES**, TENENCIA QUE TUVO POR OBJETO MATERIAL idéntico predio motivo del sub-lite, identificado con la cédula catastral NÚMERO 00-1-005- 013, BIEN RAIZ RURAL , con una extensión aproximada de 32 hectáreas, cuya cabida, linderos , anexidades y demás circunstancias que lo individualizan, determinan y especifican conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, constan expresamente en la documentación arrimada indistintamente en fotocopias por las partes litigantes y que constituyen los medios de prueba del proceso de la referencia, por ser pertinentes, conducentes y procedentes al derivarse de los modos de adquisición , posesión, titulación y tradición del mencionado lote objeto el sub-examine.

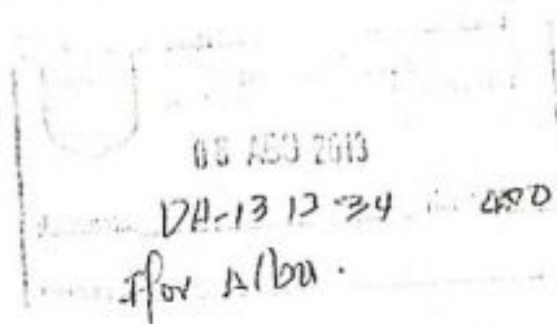
Téngase en cuenta desde ya que el citado contrato de arrendamiento tiene y contiene las firma de dos testigos, lo que a la luz de la ley procesal civil es más que prueba sumaria suficiente para demostrar legalmente la tenencia aquí alegada, y que la autenticación notarial es tomada directamente con base y presentación del documento original que contiene el mismo acto y negocio jurídico.

2.-) Acompañó para los mismos efectos procesales e iguales fines sustanciales de amparo de mis pretensiones, una fotografía de la inicial construcción del cambuche o rancho que pretendían armar los querellados sin nuestra autorización, para posesionarse materialmente del citado inmueble en forma arbitraria, clandestina y con violencia, por lo que se dio la necesidad de tutela en el petitum esgrimido y necesidad de acudir a SU distinguido Despacho para demandar el amparo reclamado y poder proteger así nuestros derechos reales y materiales de posesión quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de más de veinte años de uso, ejerciendo así a plena luz del día la consiguiente recolección de todos los frutos naturales, simultáneamente obteniendo la percepción de los frutos civiles y consecuente explotación económica.

Agradezco en todo caso la atención, consideración y cualquier decisión que Su Señoría se sirva dar a la presente solicitud y petición de naturaleza probatoria.

DE LA Doctora, cordialmente :


Henry Urquijo Trujillo.
C. C. No 11.300.654 de Girardot.
PARTE DEMANDANTE.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN PREDIO RURAL

Entre los suscritos a saber: MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad y vecina de Girardot identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.614.130 expedida en Girardot quien obra en calidad de ARRENDADORA y Aldemar Doncel Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.063.281 expedida en Jerusalén, Cundinamarca, quien obra en su calidad de ARRENDATARIO se celebra el presente contrato de arrendamiento que se rige por siguientes cláusulas: PRIMERO. La Arrendadora da en arrendamiento el predio rural denominado LOS ESCAÑOS, (vereda Los Escaños del Municipio de Jerusalén y Guataquí Cundinamarca) se trata de un lote de terreno que linda por todos sus costados con terrenos de la misma hacienda. Este terreno hace parte de la sucesión del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN, identificado con la Catastral N° 00-1-005-013). SEGUNDA. El objeto del presente contrato de arrendamiento es para el cultivo de maíz y el ARRENDATARIO se compromete a desmatonar, dejando madera para postes de la cerca y el excedente de madera quedará para el uso de la misma finca, para posteriores usos dentro de ella. TERCERA. El término de duración del presente contrato es de ~~seis~~ seis (6) meses a la cuarta, contados a partir de la fecha. CUARTA. El precio del canon de arrendamiento es ~~la cuarta parte del producido de la cosecha que se repartirá en hultos de cinco arrobas de maíz desgranado y será entregado directamente en la casa de la hacienda, conforme a lo acordado.~~ de \$150.000 x @ QUINTA. El ARRENDATARIO se compromete con la ARRENDADORA a que tan pronto recolecte la última cosecha, objeto de este contrato, entregará el predio a satisfacción de la ARRENDADORA, sin necesidad de requerimiento alguno, ya sea personal o judicial. SEXTA. El ARRENDATARIO no podrá hacer ninguna clase de mejora en el predio arrendado, y si lo hiciera, pasará a formar parte del lote sin que la ARRENDADORA deba indemnizarlo por dicho concepto. El agua que fuere necesaria para efectos del cultivo, se recolectará en canecas. SÉPTIMA. El presente contrato podrá terminarse por cualquier incumplimiento que se manifieste, por lo tanto se exige total transparencia y rectitud. En consecuencia se firma por los intervinientes en dos hojas con el mismo tenor, ante dos testigos, a los 14 días del mes agosto de 2001.

Mary Ruth Urquijo T.
LA ARRENDADORA
C.C. N° 20.614.130

PRIMERO
Aldemar Doncel Reyes
EL ARRENDATARIO
C.C. N° 31.063.281 Jerusalén

TESTIGOS:

Alfonso A. Urquijo de Guiz
C.C. N° 21.326.084
de 120000

[Firma]
C.C. N° 31.063.281

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800.004.018-2**



**CONTINUACION AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO NUMERAL 3º
ARTÍCULO 223 LEY 1801 DE 2016 - CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA
PROCESO POLICIVO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN O MERA
TENENCIA QUE AFECTA A LOS BIENES INMUEBLES - CONFORME LO DISPUESTO EN EL
NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA
RAD. 2017-1690 NOLBERTO ROJAS COLMENARES Y GUILLERMO LEÓN PÉREZ MEDINA
VRS JAIRO URQUIJO TRUJILLO**

EN JERUSALEN CUNDINAMARCA, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SIENDO HORA Y FECHA SEÑALADA EN AUTO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2018, EL DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA, SE DECLARA EN AUDIENCIA PÚBLICA Y EN SU RECINTO SE REÚNE EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA, DECLARÁNDOLA ABIERTA, CON EL FIN DE AGOTARSE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO CONTENIDA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA, ORDENADA MEDIANTE AUTO ADIADO 18 DE AGOSTO DE 2017. SE HACEN PRESENTES LOS SEÑORES JAIRO URQUIJO TRUJILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3.043.451 DE GIRARDOT Y SU APODERADA LA DOCTORA SORAYA GONZALEZ CHAVEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULÁ DE CIUDADANIA NUMERO 39.557.601 DE GIRARDOT Y TARJETA PROFESIONAL 114331 DEL C.S.J EN CALIDAD DE QUERELLADOS, SE DEJA CONTANCIA QUE NO SE HACE PRESENTE LA PARTE QUERRELLANTE, EN ESTE ESTADO SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO:

**RESOLUCION N°. 006
(ENERO 30 DE 2019)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO VERBAL ABREVIADO POR
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION O MERA TENENCIA"**

El Suscrito Secretario General y de Gobierno con funciones de Inspector de Policía, en uso de las facultades conferidas en el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 , y

ANTECEDENTES

**PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800.004.018-2



Secretaría
General y de
Gobierno

Que mediante querrela de fecha 16 de agosto de 2017, presentada por el señor Nolberto Rojas Colmenares, se informa de la posible perturbación a la posesión de un inmueble, por hechos ocurridos el día cuatro (4) de agosto de 2017, cuando el querellante en compañía de los señores Guillermo León Pérez Medina; presunto propietario y poseedor del bien, topógrafo Emilio Reyes, Feliz Ramírez Villalba, Hermida Caballero Prieto y Jacinto Carrillo Pedrero, estaban realizando medición de linderos, rocerías y arreglo de cercas cuando se encontraron con el señor Jairo Urquijo Trujillo quine hacia trabajos de limpieza del lote.

Que el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, dispone comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia que afecta los inmuebles, y que impone la restitución y protección de los bienes inmuebles.

Para el día 18 de agosto de 2017 se avoca conocimiento por parte de este despacho, por ser de nuestra competencia y ordena citar a las partes a audiencia pública, así como notificar a las partes.

El día 28 de agosto de 2017, se apertura audiencia iniciando con la exposición de los hechos presentados por el señor Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina. Acto seguido se concede la palabra al señor Jairo Urquijo Trujillo para que deponga sus argumentos, quien así procedió. Además, presenta unas pruebas de lo depuesto. Se invitó a las partes para que conciliaran, sin que existiera ánimo conciliatorio por las partes.

Que de tal audiencia el Secretario General y de Gobierno con funciones de Inspector de Policía, ordenó tener como pruebas la escritura pública de compraventa número 446 del 4 de noviembre de 2016 de la Notaría Única de Tocaima, suscrita entre Leonor Aguilar y Víctor Julio Ramírez con Guillermo León Pérez Medina; declaración juramentada del señor Ignacio Rodríguez Moreno; copia de la querrela policiva 004 de 2013 por perturbación a la posesión de Henry Urquijo contra Leonor Aguilar Víctor Julio Ramírez. Así como la recepción de los testimonios de Hermelinda Caballero Prieto, Jacinto Carrillo Pedrero, Juan Carlos Urquijo Reyes, José Yesid Urquijo Reyes y la inspección ocular al sitio materia de perturbación.

El día ocho (8) de septiembre de 2017, se continuó con la audiencia tomando el testimonio de los señores Hermelinda Caballero Prieto, José Yesid Urquijo Reyes, Jacinto Carrillo Pedrero. Se desiste por parte de la apoderada del querrellado Jairo Urquijo Trujillo del testimonio del señor Juan Carlos Urquijo Reyes.

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800.004.018-2**



**Secretaría
General y de
Gobierno
Jerusalén**

El 7 de diciembre de 2017, se continúa la audiencia con la inspección ocular al predio material de la querella donde al estar en el terreno no se encuentra con claridad los linderos de aquel por lo que se nombra como técnico especializado al señor Ferney Domingo González Galindo como perito y oficial al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remita los planos del caso.

El nueve (9) de agosto de 2018, se continúa con la audiencia, haciendo la inspección ocular del caso, y se continuó con los alegatos finales por parte de los implicados en la presente querella. La parte querellante puntualizó la existencia de procesos de familia y penal, donde están defendiendo sus derechos. La parte querellada, depuso que las pruebas recaudadas donde indica la inexistencia de una posible perturbación, y solicitó no acceder a las pretensiones de los querellantes.

El cinco (5) de septiembre de 2018, se reanuda la audiencia donde se evacuó una solicitud de nulidad y subsidiariamente el desistimiento de la querella. La primera fue denegada e interpuesto el recurso de apelación, y la segunda se denegó, sin recurso alguno. Ese recurso fue resuelto mediante la Resolución N° 052 del 25 de octubre de 2018, el cual confirmó la decisión del auto que antecede.

COMPETENCIA

Esta Secretaría General y de Gobierno con funciones de Inspección de Policía es competente para dirimir la situación surgida como consecuencia del escrito de querella por perturbación a la posesión de Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina contra Jairo Urquijo Trujillo, según lo reglado en el numeral 4 del artículo 198 y numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Existe legitimación en la causa a los señores Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina, al momento de proveer el escrito de querella antes mencionado, toda vez que reúne las calidades exigidas el artículo 79 de la 1801 de 2016.

Advierte este despacho que no existe saneamiento a efectuar, ni control de legalidad, ni vicios, ni nulidades procesales dentro de las presentes diligencias que se encuentren enlistada dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como del Código General del Proceso conforme lo establece el artículo 208 y 209 del Código de Procedimiento Administrativo y de

**PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com**



Secretaría
General y de
Gobierno
Actuando

lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 133 del Código General del Proceso y el artículo 228 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia.

CONSIDERACIONES

Para el análisis de la presente querella se debe considerar lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, como uno de los derechos fundamentales establecido como el Debido Proceso, por tratarse de un atributo inherente a la personalidad y constituir una de las bases fundamentales de la organización social, en la medida que garantiza la libertad, el orden y la seguridad jurídica, y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, que constituyen fines esenciales del estado, además es considerado como uno de los pilares estructurales del Estado de Derecho que se traducen en una serie de principios rectores y cuya observancia es obligatoria en todas las actuaciones de orden judicial y administrativo.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, el Inspector de Policía está facultado para la aplicación de las medidas y competencias de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles, a lo que se adiciona la aplicación en primera instancia de la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles según lo dispone el literal E Numeral 6 del artículo 206 concordantes respectivamente con los artículos 77 y 173 de la ley 1801 de 2016. De otro lado, la ley 1801 de 2016 establece en su título III El Proceso Único de Policía, en el capítulo III el proceso verbal abreviado y en su artículo 223 el trámite al Proceso Verbal Abreviado respecto de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia.

Remitidos a las presentes diligencias se puede observar que estas surgen como consecuencia del escrito de querella interpuesto por Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina respecto del inmueble ubicado en la vereda Los Escaños de este Municipio predio denominado "LOS ESCAÑOS", diligencias a las cuales se les imprimió el trámite pertinente contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Lo que permite de entrada dar por respetado el debido proceso que le asiste a las partes.

Como bien se puede advertir comparecieron dentro de las presentes diligencias la presunta parte infractora en cabeza del señor Jairo Urquijo Trujillo.

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com

De entrada se advierte que el trámite aquí dado trata del establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 tal y como se dispuso en el auto adiado del 7 marzo de 2018 y que obra folio 10, vuelto del expediente, esto es, proceso verbal abreviado contra el derecho de posesión o mera tenencia.

Ahora, el artículo 77 de la ley 1801 de 2016 establece la protección a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles está concebida para garantizar la posesión o tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño (artículo 762 del Código Civil), de ahí que se hayan consagrado diversos mecanismos procesales para su protección, entre los cuales se encuentran las acciones civiles y las acciones policivas; Unas y otras tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos sobre ellos, siendo opcional su utilización por parte del interesado, según el tipo de amenaza o el término de caducidad de la respectiva acción.

Ahora bien, analizadas las circunstancias en que se fundamenta la solicitud deprecada por los querellantes, en primer lugar se determina que el objeto de la querella se circunscribe a la existencia o no de una perturbación a la posesión.

Con base en estos conceptos legales tenemos que los dos elementos fundamentales que se han de tener como cimiento para determinar la posesión son: El animus y el Corpus.

Si por definición la posesión supone la concurrencia en el mismo individuo del corpus y del animus, lógico es que ella no se adquiere por regla general, sino desde el instante en que se unan esos presupuestos frente a una cosa determinada en la misma persona. Pero si para adquirirla se requiere, en principio, la suma de dos elementos, para conservar la posesión basta, generalmente mantener sus elementos subjetivos.

La posesión como simple relación de dominio de hecho, amparado por el orden jurídico, implica la vinculación de la voluntad de una persona, a un corpus, como si esta relación emanara del derecho de propiedad. Por ello se ha dicho con razón que la posesión no es otra cosa que la exteriorización del dominio, un reflejo de este derecho fundamental.

Para efectos de determinar la prosperidad del amparo a la perturbación a la posesión, es necesario determinar cuándo se entró a ejercer la misma, y que elementos probatorios se armaron al plenario para su claridad y para ellos tenemos:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800.004.018-2**



**Secretaría
General y de
Gobierno**

- A) Que el señor Guillermo León Pérez Medina compró a los señores Leonor Aguilar y Víctor Julio Ramírez; conforme escritura pública 446 del 4 de noviembre de 2016, un lote de terreno de 32 hectáreas situado en la vereda Los Escaños, correspondientes tal inmueble a la matrícula inmobiliaria N° 307-39418 y cedula catastral 00-01-0005-0077-000 a folios 6 a 15.
- B) La existencia de una declaración juramentada por parte del señor Ignacio Rodríguez Moreno, que indica que fue asesor del señor Marco Tulio Urquijo Guzmán, que indica el negocio jurídico entre Marco Tulio Urquijo Guzmán y Leonor Aguilar y Víctor Julio Ramírez, no se efectuó por falta del pago de parte de estos últimos.
- C) Se recepcionó los testimonios de los señores Herminda Caballero Prieto, con c.c. 21.019.066, que a folios 38 a 40, indico: "Que lo amenazo contra la ley" y al requerírsele por su conocimientos de los actos de señor y dueño ejercidos en el predio antes del 4 de agosto de 2017, ella refirió: "No señor". De otra parte, el señor Jacinto Carrillo Pedrero, con c.c. 1.073.558.479, manifestó: "No lo vi rozando, se vio el trabajo que ha hecho". Finalmente, el testimonio de Juan Carlos Urquijo Reyes, con c.c. 1.023.872.302, quien indica: "hacen una petición de interrupción a la posesión que nunca han tenido".
- D) En diligencia de inspección ocular los querellantes Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina, no pudieron dar indicaciones concretas de la cabida del predio que reclaman, debiendo la Inspección de Policía ordenar la práctica de unas pruebas necesarias para su esclarecimiento.
- E) En diligencia del 9 agosto de 2018 con presencia del profesional especializado de la administración nombrado por este despacho, se logro identificar el predio además se indicó en la descripción del mismo "EL DESPACHO TAMBIEN DESCRIBE QUE AL PREDIO LO ATRAVIESA LA VÍA QUE CONDUCE DE JERUSALÉN A GUATAQUÍ, CERCADO EN REGULAR ESTADO, Y SIN SIEMBRA ALGUNA, SE ENCUENTRA EL PREDIO CUBIERTO DE ESPESA VEGETACIÓN DE ÁRBOLES Y MALEZA".

De acuerdo con las pruebas tanto documental, testimoniales e inspección al sitio de la querella recogidas por este despacho permite determinar la inexistencia de la presunta perturbación por parte del querellado Jairo Urquijo Trujillo en el predio denominado Los Escaños, lo que indica que los querellantes gozan de pleno derecho de su posesión, ejerciendo actos de señor y dueño como si lo fueran y que las perturbaciones por parte del querellado no se evidencia ni siquiera haya indicios de la misma como lo aseveran los querellantes en los hechos de la querella, además los querellantes no aportaron prueba corroborando su pretensión, por lo tanto la parte actora no logro demostrar los actos perturbatorios indiligados al accionado.

**PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800.004.018-2



Secretaría
General y de
Gobierno
Jerusalén

Pero también se debe determinar respecto del querellado Jairo Urquijo Trujillo, que tienen los elementos de la posesión, el primero el CORPUS, que consiste en la detención o apoderamiento material de la cosa por parte de una persona, y el ANIMUS DOMINI, que se ve reflejado en las declaraciones de los testimonios, que denotan que el señor Jairo Urquijo Trujillo era quién detentaba con ánimo de señor y dueño al estar recorriendo los predios en un caballo, como se observa en lo dicho a folios 39 por Herminda Caballero y Jacinto Carrillo Pedrero, a folio 41."

De acuerdo a los principios de la sana crítica y con el acervo probatorio base de la presente acción que plantea la parte querellante, se determina en efecto que el querellado Jairo Urquijo Trujillo, no efectuó actos perturbatorios sobre el bien denominado "Los Escaños" de este municipio.

En efecto, objeto de la Litis en un proceso policivo por Amparo a la posesión radica en la verificación por parte de la autoridad administrativa de los supuestos de hecho – posesión y su perturbación ilegítima – en los que los querellantes Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina sustenten su pretensión de amparo por cuanto no se evidencio por este despacho que exista una perturbación que se capaz de incomodar o embarazar el predio al momento del trámite de esta querella.

No persigue este proceso determinar la parte que tenga derecho a la posesión del predio. Su finalidad tampoco es la de recuperar la posesión perdida, pretensión que para prosperar debe estar antecedida de la restitución de bien inmueble y surtirse el trámite regulado en la norma del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta Secretaría General y de Gobierno con funciones de Inspección de Policía, y en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la perturbación a la posesión presentada por querellantes Nolberto Rojas Colmenares y Guillermo León Pérez Medina, del predio "Los Escaños" de la zona rural de la vereda Escaños (Santuario) de este Municipio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dejar las parte en libertad de acudir a la justicia ordinaria para dirimir el conflicto.

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800.004.018-2



Secretaría
General y de
Gobierno

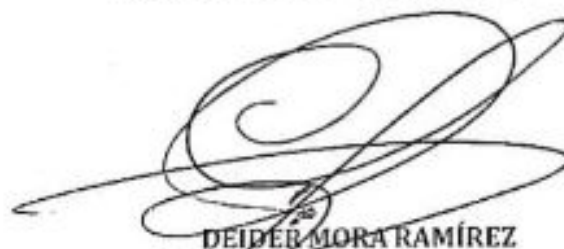
TERCERO: Disponer que contra la presente decisión por ser de primera instancia procede los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes de conformidad con lo reglado en el artículo 294 del Código General del Proceso.

Acto seguido se corre traslado a la parte querellada para que manifieste lo que considere pertinente: CONFORME Y SIN RECURSO ALGUNO. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado la presente audiencia, y se suscribe por las partes aquí intervinientes siendo las 10:40 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL INSPECTOR,



DEIDER MORA RAMÍREZ

QUERELLADO,



JAIRO URQUIJO TRUJILLO

APODERADA DE LA PARTE QUERELLADA,



SORAYA GONZALEZ CHAVEZ

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810
secretariadegobierno@jerusalén-cundinamarca.gov.com



-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

CONTINUACION DE AUDIENCIA PUBLICA NUMERAL 3º ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016 - CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA PROCESO POLICIVO COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA TENENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA (CNPC) RAD. 2018-752 ENTRE LOS SEÑORES JAIRO URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO y MARIA MARLEN URQUIJO DE LOPEZ EN CONTRA DE LOS SEÑORES GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA y NOLBERTO ROJAS COLMENARES.

EN JERUSALEN CUNDINAMARCA, A LOS OCHOS (08) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SIENDO HORA Y FECHA SEÑALADA EN AUTO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2019, EL DESPACHO DE LA COMISARIA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA, SE DECLARA EN AUDIENCIA PÚBLICA Y EN SU RECINTO SE REÚNEN LA SUSCRITA COMISARIA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA, CON EL FIN DE AGOTARSE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO CONTENIDA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 223 DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA, ORDENADA MEDIANTE AUTO ADIADO 04 DE JULIO DE 2019. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA POR PARTE DE LOS QUERELLANTES SE ENCUENTRAN LOS SEÑORES JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA Y LA DOCTORA LINA JOHANA MORENO GUZMAN APODERADA DE LA PARTE QUERELLANTE POR PARTE DE LOS QUERELLADOS SE HACE EVIDENTE LA NO COMPARECENCIA DE LOS MISMOS, A CONTINUACIÓN SE DA INICIO A LA AUDIENCIA PROGRAMADA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**RESOLUCION N°. 00010
(08 DE AGOSTO 2019)**

COMPETENCIA

Esta Comisaria de Familia con funciones de Inspección de policía es competente para dirimir la situación surgida como consecuencia del escrito de querrela por perturbación a la posesión de los señores urquijo cuya familia se encuentra conformada por EL SEÑOR JAIRO URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO y MARIA MARLEN URQUIJO DE LOPEZ en contra de los querrellados GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA y NOLBERTO ROJAS





-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

COLMENARES según lo reglado en el numeral 4 del artículo 198 y numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

Existe legitimación en la causa a los señores JAIRO URQUIJO, HENRY URQUIJO, MARY RUTH URQUIJO, LUCY PAOLA URQUIJO y MARIA MARLEN URQUIJO DE LOPEZ, al momento de proveer el escrito de querrela antes mencionado, toda vez que reúne las calidades exigidas el artículo 79 de la 1801 de 2016.

Advierte este despacho que no existe saneamiento a efectuar, ni control de legalidad, ni vicios, ni nulidades procesales dentro de las presentes diligencias que se encuentren enlistada dentro del Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, Código General del proceso conforme lo establece el artículo 208 y 209 del CPACA en consonancia con el artículo 133 del C.G.P, y el artículo 228 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

COMPORTAMIENTO CONTRARIO

El comportamiento contrario a la convivencia en donde el presunto infractor es los señores GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA Y EL SEÑOR NOLBERTO ROJAS COLMENARES, es el contemplado en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 numeral primero y parágrafo:

"ART 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un inmueble ocupándolo ilegalmente...

... Parágrafo. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Numeral 1° Restitución y protección de bienes inmuebles."

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

(con exposición de máximo quince minutos).

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 – 2019
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalén-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalén-cundinamarca.gov.co



Jerusalén
Municipio Ecosostenible



- Se le concede la palabra al querellante señor JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA, quien manifiestan: "LA INCONFORMIDAD DEL SEÑOR GUILLERMO LEON Y EL SEÑOR NOLBERTO NO SE PRESENTAN A ESTE PROCESO YA HAY UN FALLO A FAVOR DE NOSOTROS SOBRE EL TERRENO QUE HISTORICAMENTE ES DE NOSOTROS Y QUE HACE DENTRO DE LA SUCESION DE MARCO TULIO URQUIJO Y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO."
- Se le concede la palabra a la doctora LINA JOHANA MORENO GUZMAN apoderada de los querellantes, quien manifiesta: "ADEMAS DE LA INCURRENCIA CONCEPTIVA DEL SEÑOR LEON Y DEL SEÑOR ROJAS COLMENARES SE DEBE RECONOCER QUE HAY UN DESGASTE JUDICIAL POR PARTE DE ELLOS Y FALTA DE SERIEDAD RESPETO A LOS SEÑOR URQUIJO QUIENES INICIALMENTE HAN MANIFESTADO SER POSEEDORES DE ESTAS TIERRAS Y ATRAVES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL SE LES HA RECONOCIDO LA MISMA SIENDO ASI SOLICITO SE LES CONDENE A COSTAS AL SEÑOR GUILLERMO LEON Y AL SEÑOR ROJAS COLMENARES QUIENES NO SE HAN PRESENTADO A NINGUNA DE LAS SITUACIONES Y A SU VEZ NO HAN JUSTIFICADO SU INASISTENCIA".

DESCRIPCION DEL PREDIO

La siguiente descripción del predio es extraída del dictamen pericial realizado por el arquitecto FERNEY GONZALEZ CAMACHO perito técnico especializado y secretario de planeación y obras públicas del municipio de Jerusalén:

"PREDIO UBICADO EN LA VEREDA SANTUARIO.

PREDIO CON CEDULA CATASTRAL No. 000100050077000 PREDIO DE EXTENSION DE 32 Ha., DE ACUERDO AL REGISTRO QUE TIENE EL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI - IGAC.

EL PREDIO DENOMINADO "LOS ESCAÑOS" ES ATRAVEZADO POR UNA VIA TERCARIA, QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN AL MUNICIPIO DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA, ES ENCERRADO CASI EN SU TOTALIDAD CON ESTACAS Y ALAMBRE DE PUAS EN REGULAR ESTADO.

SE AVANZA POR UN SENDERO PEATONAL, EN REGULAR ESTADO, SE





OBSERVA QUE SE HA RECORRIDO ESTE SENDERO RECIENTEMENTE Y DE FORMA CONTINUA, DICHO PREDIO TIENE VEGETACION ESPESA, ARBOLES DE DIVERSA INDOLE Y MALEZA A AMBOS COSTADOS DEL SENDERO PEATONAL, (VER ANEXO FOTOGRAFICO, IMAGENES No. 1-2). CAMINANDO HACIA ORIENTE UNOS SEISCIENTOS (600) METROS APROXIMADAMENTE SE EVIDENCIA ARBOLES FRUTALES DE MANGO, MANDARINA Y NARANJA AL COSTADO IZQUIERDO, LUEGO UN CULTIVO DE MAIZ EN ESTADO SECO A AMBOS COSTADOS DEL SENDERO, (VER ANEXO FOTOGRAFICO, IMAGENES No. 3-4).

SE ASCIENDE UNA COLINA MAS O MENOS PRONUNCIADA HACIA EL ORIENTE HASTA ENCONTRAR UNA CERCA, ALLI SE OBSERVA UN TERRENO RECIENTEMENTE ROSADO Y CON POCA YERBA, ENCONTRANDO TAMBIEN HUECOS DONDE POSIBLEMENTE SE SEMBRARON ARBOLES Y SE ARRANCARON POSTERIORMENTE.

EN LA MITAD DE ESA PORCION DE TERRENO SE VE UN ARBOL, BAJO ESTE VEMOS UNOS TARROS PLASTICOS BLANCOS, (VER ANEXO FOTOGRAFICO, IMAGENES No. 5-8).

RETOMAMOS EL MISMO CAMINO PARA REGRESAR AL PUNTO DE PARTIDA."

PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL QUEJOSO, DECRETADAS Y PRACTICADAS POR EL DESPACHO

DOCUMENTALES:

- Oficio referenciado como Amparo de posesión, radicado en la alcaldía de Jerusalén Cundinamarca bajo el número DA 18-1752 y suscrito por JAIRO URQUIJO, HENRY URQUIJO, MARY RUTH URQUIJO, MARIA MARLEN URQUIJO DE LOPEZ Y LUCY PAOLA URQUIJO. FOLIO N°001-004.
- Copia del proceso judicial de sucesión intestada de los causantes MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO suscrito en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot Cundinamarca Radicado en dicho despacho bajo el N°25-307-3184-001-2000-0225. FOLIO N°005-055.
- Dictamen pericial proceso policivo perturbación a la posesión Rad. 2018-1752 predio "LOS ESCAÑOS", vereda SANTUARIO, Elaborado por el Perito técnico especializado Arquitecto FERNEY GONZALEZ CAMACHO identificado con la M.P. A25012003-79844109. FOLIO N°120-129.





TESTIMONIALES O DECLARATORIAS:

- Mediante la Audiencia Pública del numeral 3º del 27 de septiembre de dos mil dieciocho el apoderado de los querellantes Doctor BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ declara: "EL BIEN OBJETO DE LA LITIS COMPRENDE LA POSESION DE LOS HEREDEROS SEÑORES URQUIJO, SUCESION QUE FUE DIFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, MEDIANTE TRABAJO DE PARTICION EN LA PARTIDA NUMERO QUINTA, EN DONDE SE PRONUNCIA EL DESPACHO MANIFESTANDO LA POSESION QUIETA Y PACIFICA DE UN LOTE DE 32 HECTAREAS, SITUADO EN LA VEREDA LOS ESCAÑOS (SANTUARIO), AHORA BIEN, EL ARTICULO 223 DEL CNPC, PROCESO VERBAL ABREVIADO, PARAGRAFO PRIMERO, MANIFIESTA, SI EL PRESUNTO INFRACTOR NO SE PRESENTA A ESTA AUDIENCIA SIN COMPROBAR LA OCYURRENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LA AUTORIDAD TENDRA POR CIERTO LOS HECOS QUE DIERON LUGAR AL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA Y ENTRARA A RESOLVER DE FONDO, CON BASE EN LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y LOS INFORMES DE LA AUTORIDAD DE POLICIA, CONSIDERE INDISPENSABLE LA PRACTICA DE UNA NUEVA PRUEBA, EN ESE SENTIDO LA NORMATIVIDAD ANTERIORMENTE REFERIDA, SOLO CONTEMPLA EL CASO EN EL CUAL EL QUERELLANDO NO ASISTE A LA PRESENTE DILIGENCIA, Y DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 783 DEL CODIGO CIVIL, LA POSESION DE LA HERENCIA SE ADQUIERE DESDE EL MOMENTO EN QUE ES DEFERIDA AUNQUE EL HEREDERO LO IGNORE, ES DECIR, QUE CUALQUIER HEREDERO PUEDE EJERCER LA ACCION POLICIVA. AHORA BIEN, LA SOLICITUD DE LA CONTRAPARTE DE LA SUSPENCION DE LA AUDIENCIA, NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA DENTRO DE LA LEY, YA QUE EL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR SON EVENTOS IMPREVESIBLES, Y CONTRARIO SENSU, FUERON NOTIFICADOS A CABALIDAD DE LA PRESENTE DILIGENCIA, POR LO CUAL MAL HARIA ESTE DESPACHO A ACCEDER A UNA PETICION SIN FUNDAMENTOS LEGALES. POR LO CUAL DEBE CONTINUARSE CON LA PRESENTE DILIGENCIA". FOLIO N°064-065.
- Mediante la Audiencia Pública del numeral 3º del 22 de noviembre de dos mil dieciocho la apoderada de los querellantes Doctora LINA JOHANA MORENO GUZMAN declara: "SEÑOR INSPECTOR SOLICITO SE TENGA ENCUESTA EL PARAGRO PREIMERO DEL





-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

ARTICULO 223 CODIGO NACIONAL DE POLICIA SE DEN POR
CIERTO LOS HECHOS EN CASO DE QUE EL SEÑOR QUERELLADO
GUILLERMO NO SUSTENTE SU AUDIENCIA POR UN CASO
FORTUITO O FUERZA MAYOR A CONTINUACION VOY A
SUSTENTAR LOS HECHOS A LOS QUE SE DIO LA QUERELLA
TRAIGO A COTACION QUE SUSTENT EN EL TERMINO DE TRES
DIAS SEGUN LO EXPUESTO EL CODIGO DE POLICIZ Y DE NO SER
ASI SE DEN POR CIERTO LOS HECHOS, EN EL PRIMER HECHOS
DE LA QUERELLA DONDE SE LE RECONOCE LA POSESION AL
SEÑOR Y SEÑORA URQUIJO MARCO TULIO URQUIJO Y LA
SEÑORA MARIA ANTONIA DE URQUIJO QUE CURSA EN EL
JUZGAO PROMISCOUO DE FAMILIA SE RECONOCE LA POSESION
DEL BIEN CON MATRICULA INMOBILIARIA 307-39418 ACLARANDO
QUE NO HUBO OPOSICION ALGUNA PARA POSESION
RECONOCIDA ANTE LA JUEZ DE A REPUBLICA QUIEN YA TIENE LA
PARTICION APROBADA MEDIANTE SENTENCIA NUMDRO 11615
POR LO TANTO EL SEÑOR MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN
QUIEN ES EL CAUSANTE DEFIERE A LOS HEREDEROS AQUI
PRESENTES SEGUN LOS TARMINOS DEL ARTICULO 783 DEL
CODIGO CIVIL COLOMBIANO LA POSESION DE LA HERENCIA QUE
SE DETERMINA CUANDO SE ADQUIERE DESDE EL MOMENTO EN
QUE ES DEFERIDA AUNQUE EL HEREDERO LO IGNORE SEÑALA
EL ARTICULO EL TERCER HECHO DE ESTA QUERELLA SE BASA
EN LA PERTURBACIONA ESA POSESION ADQUIRIDA QUE HA
VENIDO MANIFESTANDO EL SEÑOR GUILLERMO DE LEON PEREZ
MEDINA Y EL SEÑOR NOLBERTO ROJAS COLMENARES DESDE EL
DIA 12 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO CUANDO PROCEDIERON
HACER ACTOS Y EFECTUAR ROSERIA EN EL PREDINYA
ALINDERADO Y DE MANERA FURTIVA E INTERMITENTE SEA
HECHO CONSECUTIVA ESA CONDUCTA TUMBANDO VEGETACION
Y ARBOLES HACIENDO USO DE TRABAJO DE OBREROS EN ESTE
CASO DE TRABAJADORES POR LO TANTO VOY A EXPRESA Y
SUSTENTA RLOS HECHOS DE ESTA QUERELLA MANIFIESTO LO
SIGUIENTE: SEGUN LA SENTENCIA YA MENCIONADA LA
POSESION DEL BIEN SE ENCUNTRA EN DESCONOCIO DICHA
POSESION Y NO LA EXCLUYO DEL HABER SUCESORAL QUIERE
DECIR QUE ESTA INCORPORADO POR LO TANTO NO HAY
RAZONES SUFICIENTES PARA DECOR QUE LOS POSEEDORES
SEAN LOS RECLAMANTES EL SEÑOR GUILLERMI LEON Y EL
SEÑOR NOLBERTO ROJAS YA QUE LA MISMA PROCEDENCIA
RECONOCE ALOS URQUIJO COMO POSEEDORES POR LO TANTO





ENCONTRAMOS ANTE UNA SITUACION QUE LA JURISDICCION DE POLICIA NO DEBE DESCONOCER YA QUE SI NO LA DESCONOCE LA DESCONOCE LA JURISDICCION ORDINARIA MUCHO MENOS LA JURISDICCION DE POLICIA ADEMAS EN EL MOMENTO EN QUE LOS QUERELLADOS RECLAMARON EL JUEZ NO LES ASISTIO A ESTE PRONUNCIAMIENTO SE EVIDENCIA QUE ES VALEDERO Y SOPORTA LA POSESION AL SER INCLUIDO EN EL HABER SUCESORAL , CABE RESALTAR QUE LOS RECLAMANTES NO LO HICIERON DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PARA QUE SE EXCLUYERA DEL HABER SUCESORAL SINO QUE ESPERARON A QUE LA PARTICION ESTUVIERA APROBADA A ESE BIEN POR LO TANTO CON ESE ASPECTO SE PRUEBA LA POSESION QUE TIENE LA FAMILIA URQUIJO SOBRE EL BIEN SEÑALADO INICIALMENTE , AHORA BIEN EXISTE UNA PERTURBACION POR PARTE DEL INICIALMENTE , AHORA BIEN EXISTE UNA PERTURBACION POR PARTE DEL SEÑOR GUILLERMO DE LEON Y EL SEÑOR NOLBERTO ROJAS HACIENDO TRANSFORMACIONES COMO SIEMBRA , TALA, ACTOS DE ROSERIA EN EL PREDIO DE LA FAMILIA URQUIJO LO ANTERIOR DICHO LO PRUEBA CON LOS TESTIMONIOS DEL SEÑOR HECTOR RAMIREZ , CARLOS LOZANO Y DAIRÓ URQUIJO . SOLICITO SEÑOR INSPECTOR SEAN ESCUCHADO LOS FILES TESTIMONIOS DE LAS PERSONAS SEÑALADAS , POR LO TANTO LOS DOCUMENTOS SON PRUEBA DE LA POSESION QUE TIENE LA FAMILIA URQUIJO Y REITERADO POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EL DIA 15 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE AUTO 511 QUE NO FUE APORTADO EN ESTE PROCESO SOLICITO SE APORTE LA PRUEBA AANTERIORMENTE DICHA DONDE SE MANIFIESTA QUE NIS EXCLUYE EL PREDIO DE LOS URQUIJO CON MATRICULA 307-39418 DEL HABER SUCESORAL ESTE DOCUMENTO LES NIEGA A LOS QUERELLADO EXCLUIR DEL PATRIMONIO DEL SEÑOR MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN DE ESTE HABER SUCESORAL...". FOLIO N°089-091.

- Mediante la Audiencia Pública del numeral 3º del 22 de noviembre de dos mil dieciocho El Querellado NOLBERTO ROJAS COLMENARES quien declara: "PRIMERO LA RAZON POR LA QUE NO ASISTIO GUILLERMO PEREZ MANIFESTO POR EL CORREO ELECTRONICO AL INSPECTOR DE POLICIA LAS RAZONES DE NO PODER ESTAR PRESENTE EN ELLA POR LA INTEGRIDAD FISICZ AUD SE LE PUDIERA OCASIONAR AL EL RAZONES COM POR EJEMPLO EN LAS RECIENTES QUE SUCEDIERON EL ULTIMO DOMINGO DE OCTUBRE CUANDO SE CONTRATO AL SEÑOR EDUARDO PARA LA



-Comisaria de Familia (Inspección de Policía)-

Página 8 de 13

SIEMBRA DE 100 ARBOLES DE MANGO LAMENTABLEMENTE LOS HECHOS VIOLENTOS POR PARTE DEL SEÑOR URQUIJO Y SU HIJO JUAN CARLOS, LA SEÑORA ROXANA DE URQUIJO ME COMENTO QUE TAMBIEN ESTUVO UN PRIMO LLAMADO LEONARDO NO SE EL APELLIDO ELLA HIZO DECLARACION QUE ELLOS HICIERON LA AGRESION VIOLENTA DE PREDIO DE GUILLERMO PEREZ DEMOSTRANDO LA POSESION QUE NOS CORRESPONDE ESTA FINCA DE NUEVO SE CONTRATO AL SEÑOR EDUARDO PARA SEMBRA LOS ARBOLES DE MANGO DE HECHOS VIOLENTOS DE PARTE DEL SEÑOR URQUIJO REINSIDIERON DE NUEVO CON SUS ACTOS VIOLENTOS EN ARRANCARLOS Y CORTARLOS LA PRIMERA SEMANA DE NOVIEMBRE EL PRIMER MARTES FUIMOS CON EL COMANDANTE DE POLICIA QUE NOS ACOMPAÑARA DE ESTOS ACTOS VIOLENTOS DE LA POSESION DE DON GUILLERMO PEREZ HABLE CON EL COMANDANTE DE POLICIA DE JERUSALEN ME COMENTO DE QUE EL ME ENTREGO LAS PRUEBAS AL INSPECTOR DE POLICIA DE JERUSALEN TRISTEMENTE EL SEÑOR EDUARDO RENUNCIO A SEGUIR CON SUTRABAJO DE LA FINCA DEL SEÑOR PEREZ POR AMENAZAS CONTRA SU INTEGRIDAD FISCIA SE EL QUE NSI OTRO HEMOS HECHO PERTURBACION DE LA FINCA DE DON GUILLERMO OEREZ ESAS PERTURBACIONES SEGUN LA DOCTORA CONSTITUYE AL TRABAJO, SIEMBRA, MEJORAMIENTO DE CERCAS Y TAMBIEN HACIENDO POZOS , CUARTO CON RELACION A LA POSESION DEL PREDIO DEL SEÑOR GUILLERMO PEREZ DURANTE EL TRANSUCRSO DE UN AÑO SE HA MOSTRADO PRUEBAS CONTUNDENTES DE ESTE PREDIO DE GUILLERMO PEREZ ANTE LA INSPECCION DE POLICIA DE JERUSALEN QUINTO EL DOCTOR ALEXIS CANDAMIL ESTA EN TRAMITE ESTE PROCESO DE LA PERTENENCIA DE POSESION DE GUILLERMO PEREZ AL JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT , SEXTO EN MESES ANTES SE COLOCO UNA DENUNCIA CONTRA EL SEÑOR JAIRO URQUIJO Y HENRY URQUIJO CONTRA LAS AGRESIONES VERBALES Y CASI FISICO CONTRA EL SEÑOR EDUARDO SIENDO TRABAJADOR Y POR ULTIMO PEDIMOS EL ESTATU QUO". FOLIO N°089-091.

- Mediante la Audiencia Pública del numeral 3° del 19 de septiembre de dos mil dieciocho el señor DAIRO HERNAN URQUIJO quien en cuanto la presunta perturbación de predio realizada por los señores NOLBERTO ROJAS COLMENARES y GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA declara: "SÍ YO SE QUE EL SEÑOR GUILLERMO ESRA ROSANDO UNAS TIERRAS DE LOS SEÑORES URQUIJO , YO





-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

VENGO A TESTIGUAR QUE YO DESDE QUE HACE MAS DE 30 AÑOS TODA UNA VIDA QUE YO SOY COLINDANTE CON LOS SEÑORES URQUIJO QUE SON LOS DUEÑOS RESULTA QUE HA DADO A TRABAJAR LAS TIERRAS Y LE DAN PARTE A LOS URQUIJO Y RESULTA QUE LLEGO EL SEÑOR GUILLERMO NO LO DISTINGO MUY BIEN LLEGO A ROSAE Y SEMBRAR, QUE YO CONOSCO DE DUEÑO SON LOS URQUIJOQUE EL PREDIO LO DEJO EL PAPA TODAS ESAS TIERRAS ESA ES MI VERSION" al preguntársele al declarante hace cuanto conoce a la familia Urquijo este responde: "HACE TREINTA AÑOS" al preguntársele sobre la presunta perturbación realizada por el señor león el declarante responde: "TUMBO CERCAS Y LAS LEVANTO OTRA VEZ LAS CERCAS YA ESTABAN HECHAS, SEMBRO MANGOS." al preguntársele si el Señor León ha realizado dichos actos de forma reiterada el declarante responde "SI CLARO QUE SI" . FOLIO N°097-099.

ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES

Para el análisis de la presente querella se debe considerar lo establecido en la Constitución Política de 1991 como uno de los derechos fundamentales artículo 29, el Debido Proceso por tratarse de un atributo inherente a la personalidad y constituir una de las bases fundamentales de la organización social, en la medida que garantiza la libertad, el orden y la seguridad jurídica, y asegura la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, que constituyen fines esenciales del estado, además es considerado como uno de los pilares estructurales del Estado de Derecho que se traducen en una serie de principios rectores y cuya observancia es obligatoria en todas las actuaciones de orden judicial y administrativo.

Según lo dispuesto el en numeral 2 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 está facultado para la aplicación de las medidas y competencias de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles, a lo que se adiciona la aplicación en primera instancia de la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles según lo dispone el literal E Numeral 6 del artículo 206 concordantes respectivamente con los artículos 77 y 173 de la ley 1801 de 2016.

De otro lado, la ley 1801 de 2016 establece en su título III El Proceso Único de Policía, en el capítulo III el proceso verbal abreviado y en su artículo 223 el trámite al Proceso Verbal Abreviado respecto de los comportamientos contrarios a la posesión o mera tenencia,

Remitidos a las presentes diligencias se puede observar que estas surgen como consecuencia del escrito de querella interpuesto por los señores JAIRO URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO TRUJILLO, MARY RUTH URQUIJO

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



Jerusalén
Municipio Ecosostenible



-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

TRUJILLO, LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO y MARIA MARLEN URQUIJO DE LOPEZ respecto del inmueble ubicado en la vereda el santuario del presente Municipio y denominado "LOS ESCAÑOS", diligencias a las cuales se les imprimió el tramite pertinente contenido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Lo que permite de entrada dar por respetado el debido proceso que le asiste a las partes.

De entrada se advierte que el tramite aquí dado trata del establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 tal y como se dispuso en el auto adiado del 24 octubre de 2018 y que obra folio 26, del expediente, esto es, proceso verbal abreviado contra el derecho de posesión o mera tenencia.

Ahora, el artículo 77 de la ley 1801 de 2016 establece la protección a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles está concebida para garantizar la posesión o tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor o dueño (código civil artículo 762), de ahí que se hayan consagrado diversos mecanismos procesales para su protección, entre los cuales se encuentran las acciones civiles y las acciones policivas; Unas y otras tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o derechos reales constituidos sobre ellos, siendo opcional su utilización por parte del interesado, según el tipo de amenaza o el termino de caducidad de la respectiva acción.

Ahora bien, analizando las circunstancias en que se fundamenta la solicitud deprecada por los querellantes, en primer lugar se determina que el objeto de la querella se circunscribe a la existencia o no de una perturbación a la posesión.

Con base en estos conceptos legales tenemos que los dos elementos fundamentales que se han de tener como cimiento para determinar la posesión son: El animus y el Corpus.

Si por definición la posesión supone la concurrencia en el mismo individuo del corpus y del animus, lógico es que ella no se adquiera por regla general, sino desde el instante en que se unan esos presupuestos frente a una cosa determinada en la misma persona. Pero si para adquirirla se requiere, en principio, la suma de dos elementos, para conservar la posesión basta, generalmente mantener sus elementos subjetivos.

La posesión como simple relación de dominio de hecho, amparado por el orden jurídico, implica la vinculación de la voluntad de una persona, a un corpus, como si esta relación emanara del derecho de propiedad. Por ello se ha dicho con razón que la posesión no es otra cosa que la exteriorización del dominio, un reflejo de este derecho fundamental.

Para efectos de determinar la prosperidad del amparo a la perturbación de la posesión es necesario analizar los elementos materiales probatorios allegados a este despacho:

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalén-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalén-cundinamarca.gov.co



Jerusalén
Municipio Ecosostenible



-Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-
SANTUARIO, Elaborado por el Perito técnico especializado Arquitecto
FERNEY GONZALEZ CAMACHO en el cual señala como la posesión del
predio en disputa la fecha del dictamen se encontraba a nombre del señor
JAIRO URQUIJO TRUJILLO y su Familia, señala que el predio tiene un
cercamiento de estado regular con una antigüedad aproximada de diez (10)
años en cuanto a la perturbación relata como el predio fue recientemente
rosado por lo cual contaba con poca yerba, indica cómo se evidencia huecos
donde posiblemente se sembraron arboles los cuales fueron arrancados.

Una vez establecida la importancia de los hechos materiales probatorios y
como estos dan claridad al proceso se evidencia como el predio materia del
litigio e identificado con la cedula catastral N°000100050077000 y reconocido
como "LOS ESCAÑOS" y ubicado en la vereda EL SANTUARIO perteneció y
pertenece en la actualidad a la familia URQUIJO por una antigüedad mayor de
10 años.

Puesto así las cosas esta Comisaría de Familia con funciones de Inspector de
Policía en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida correctiva a los señores GUILLERMO LEON
PEREZ MEDINA identificados con cedula de ciudadanía número 19.133.086 de
Bogotá y NOLBERTO ROJAS MEDINA con cedula de ciudadanía número
80.354.584 de Tocaima Cundinamarca, contemplada en el artículo 190 de la
Ley 1801 de 2016 "*Restitución y protección de bienes inmuebles*", por
comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles,
artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 numeral primero y párrafo en virtud de
ello se les ordena el numeral primero y segundo de la ley narrada.

SEGUNDO: Ordenar a los señores GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA
identificados con cedula de ciudadanía número 19.133.086 de Bogotá y
NOLBERTO ROJAS MEDINA con cedula de ciudadanía número 80.354.584 de
Tocaima Cundinamarca respectivamente cesar las actividades de perturbación,
retornar el predio el predio ocupado y realizar labores de reparación de daños
materiales por perturbación a la posesión del predio "LOS ESCAÑOS", Para
ello se le concede un término de Cinco días, según lo establece el Artículo 223
de la Ley 1801 de 2016 numeral 5, contados a una vez ejecutoriada la presente
decisión.

TERCERO: Advertir a los querellados GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA
identificado con cedula de ciudadanía número 19.133.086 de Bogotá y
NOLBERTO ROJAS MEDINA identificado con cedula de ciudadanía número





ALCALDÍA DE
JERUSALÉN

NIT: 800004018-2

A1.P05.F01

Página 13 de 13

Comisaría de Familia (Inspección de Policía)-

80.354.584 de Tocaima Cundinamarca respectivamente que en caso de incumplir la medida correctiva aquí impuesta, se utilizaran los medios coercitivos necesarios que dispone la ley para su cumplimiento.

CUARTO: Disponer que contra la presente decisión por ser de primera instancia procede los recursos de reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes de conformidad con lo reglado en el artículo 294 del Código General del Proceso.

La presente se expide a los Ocho días del mes de Agosto de 2019, siendo las Doce del día, y se firma por los que a ella comparecieron,

COMISARIA DE FAMILIA CON FUNCIONES DE INSPECTOR DE POLICIA:

García - Angh
ANGY LIZETH GARCIA GONZALEZ

QUERELLANTE:

[Signature]
JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA

APODERADA DEL QUERELLANTE:

[Signature]
LINA JOHANA MORENO GUZMAN

PROGRESO E INCLUSIÓN PARA TODOS 2016 - 2019
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810
Web Site: www.jerusalen-cundinamarca.gov.co
e-mail: alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



Jerusalén
Municipio Ecosostenible

DECLARACION JURADA RENDIDA POR EL SEÑOR IGNACIO RODRIGUEZ MORENO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 11.297.845 EXPEDIDA EN GIRARDOT, CUNDINAMARCA.

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA DE IGNACIO RODRIGUEZ MORENO
DECRETO 1557 DE 1.989

En la ciudad de Girardot, Cundinamarca, a los 25 días del mes de Agosto de 2.017, compareció el señor IGNACIO RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, con cedula de ciudadanía No. 11.297.845 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, con el fin de rendir declaración juramentada ante La Notario Primero del Círculo de Girardot, Cundinamarca. La suscrita Notario Primero del Círculo de Girardot, Cundinamarca, les tomo el juramento en legal forma conforme al decreto 1557 de 1.989, prometiendo decir la verdad. Inmediatamente dijo el señor, bajo la gravedad del juramento: PRIMERO.- Me llamo e identifiqué como quedo anotado, IGNACIO RODRIGUEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Girardot, Cundinamarca, en la Calle 16 No. 11-82 Edificio Colseguros oficina 203 de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, ocupación Abogado y de estado civil Casado. SEGUNDO.- Declaro bajo la gravedad del juramento que desde hace aproximadamente 22 años en mi calidad de abogado, contrate con el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN q.e.p.d., la asesoría en relación con un contrato de compraventa que este señor había suscrito con los señores VICTOR RAMIREZ Y LEONOR AGUILAR, en razón a que el mencionado señor URQUIJO GUZMAN, había otorgado una escritura pública en donde vendía un predio a los mencionados señores y estos le estaban adeudando una considerable suma de dinero, que correspondía a un porcentaje grande del precio. Con ocasión de la asesoría en esa época los señores mencionados LEONOR AGUILAR Y VICTOR RAMIREZ, al no poder cumplir con el pago del precio en su totalidad devolvieron el predio al señor URQUIJO GUZMAN, quien en forma inmediata entro en posesión de dicho predio. Desde esa época y aun hoy Agosto de 2.017 este predio siempre ha estado posesión, inicialmente del señor URQUIJO GUZMAN y posteriormente de sus herederos entre ellos el señor JAIRO URQUIJO. Tengo este conocimiento en razón a que he sido el asesor-abogado de la mayoría de herederos y con ocasión de esto he ido a la finca y jamás volví a ver a los señores RAMIREZ Y AGUILAR, hasta cuando en alguna ocasión pretendieron invadir el predio y fueron repelidos por los señores Urquijo e inclusive con una Querrela de Policía, volviendo todo a la normalidad. TERCERO.- Así las cosas, puedo dar fe de que en ese predio desde el año 1.995 el mes de enero o febrero los señores RAMIREZ Y AGUILAR, abandonaron y entregaron además el predio al señor URQUIJO GUZMAN q.e.p.d., y nunca regresaron y además nunca han estado en posesión de este predio desde el año 1.995.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Señora Notario, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar, corregir o enmendar, por lo tanto la otorgamos con mi firma, dado que es real a lo solicitado al señor Notario.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada.

La Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración que es libre conforme a la constitución Política de Colombia de manifestar, expresar y/o declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y a las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACION Y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.

ANEXO: Querrela de Policía No. 004 del 2013 De: HENRY URQUIJO TRUJILLO Contra: LEONOR AGUILAR Y VICTOR JULIO RAMIREZ.

EL DECLARANTE

IGNACIO RODRIGUEZ MORENO
C.C. No. 11.297.845 de Girardot, Cund.

25 AGO. 2017.

LA NOTARIO

ARACELY GONZALEZ TRIVINO
NOTARIO PRIMERO DE GIRARDOT ENCARGADA



República de Colombia



Rama de Poder Judicial
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Girardot, Cundinamarca



Girardot, Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015)

Proceso	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESADA
Causantes	MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN - MARÍA ANTONIA TRUJILLO
Radicado	25 - 307 - 3184 - 001 - 2000 - 0225
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia Nro. 116 - 15 Sentencia por clase proceso Nro. 09 - 15
Temas y Subtemas	Aprobación de la partición y adjudicación, ordenándose el protocolo del trabajo partitivo y de la sentencia aprobatoria.
Decisión	Acoge pretensiones

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ritulado en debida forma el parte mortuario de los causantes MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, procede el Despacho a examinar la partición hecha de los bienes que hacen parte integral de la sucesión herencial dejada por los de cuyos en mención, trabajo partitivo que culmina en los folios 68 al 91 de esta providencia, confeccionado por el auxiliar de la Corte, Doctor JOSÉ UNIEL CABEZAS MORENO, debidamente facultado y reconocido en calidad de partider mediante auto del veintidós (22) de enero de 2014 (fl. 587 Cuaderno de Cesión).

Después de revisar el respectivo trabajo de partición, observa este Estrado que la adjudicación allí plasmada, guarda uniformidad con el inventario y avalúo de los bienes sucesorales, con apoyo del dictamen pericial que obra a folio 305, relación de bienes que se consolidó a través del proveído del veintiséis (26) enero de 2012 (fl. 311), encontrándose debidamente en firme, por no ser merecedor de objeción alguna; de igual manera por corresponder al activo adicional denunciado en audiencia del dieciocho (18) de septiembre de 2014 (fls. 702 - 705) cuya aprobación data del once (09) de diciembre de 2014.

Señor,
JUF
E

De la cuerda procesal, pertinente es destacar que allegado al trabajo de partición por el profesional del derecho facultado, en el día once (11) de mayo de 2015, seguidamente este Despacho procedió con su traslado a las partes, mediante auto del diecinueve (19) de mayo de los cursantes, término durante el cual, el apoderado de la mayoría de los herederos objetó la partición de la masa sucesoral, tal como se denota en el cuaderno N° 11 de este Sucesorio.

Prente a la objeción planteada, el Director del Proceso ordenó rehacer la partición, por cuanto la adjudicación de los herederos reconocidos y la deducción hecha en virtud de la cesión de derechos se alejaba de la realidad, aunado a la ausencia de la hijuela de los cesionarios y falta de indicación del documento de identidad, concediendo para tal efecto el término de cinco (05) días; periodo en el que se allegó el trabajo de partición, y frente a lo cual este Despacho en auto del veinticuatro (24) de agosto de 2015 ordenó su rehechura (fl. 42 C11); circunstancia que conllevó a que se presentara nuevamente el trabajo de partición, objeto de pronunciamiento en providencia del veintitrés (23) de septiembre de los corrientes, donde se le requirió al auxiliar de la Justicia para que confeccionara la partición en debida forma.

A continuación, revisado el trabajo de partición rehecho, visible a folios 68 al 91, realizado por el togado designado, y confrontada con la norma sustancial y procesal civil, esta Dispensadora de Justicia acentúa que la adjudicación allí plasmada, acertó en el acervo herencial y en la calidad de las personas intervinientes, resultando justa y proporcionada la distribución hecha, pues se insiste, está acorde con la realidad procesal, habida cuenta que se percata, que las hijuelas se elaboraron teniendo en cuenta los derechos de las personas intervinientes en la causa mortuoria, en la calidad de asignatarios del primer orden sucesoral, por vía directa e indirecta de sucesor procesal y de cesionarios, discriminándose e identificándose los porcentajes de los bienes que integran la masa hereditaria, lo que por contra no puede colegir, que se respetó lo que le correspondía a cada uno de los interesados.

En línea con lo expuesto, se destaca que la liquidación, partición y adjudicación sub examine, se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por la persona que fue designada para ello, del cual se desprende, que cumplió la labor bajo las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil y las del artículo 610 del Código de Procedimiento Civil.

Sopesado de este modo el Liquidatorio de marraz, es procedente dar aplicación al artículo 611 numeral 6° del Estatuto Procesal Civil, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.



Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal y ajustada a la realidad processal, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la masa herencial dejada por los causantes MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, obrante a folios 68 al 91 de esta encuadernación.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, al Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles adjudicados, al igual que en la cédula catastral allí referida, y a las demás oficinas a que haya lugar. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Asimismo, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el informativo. Oficiese.

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente.

QUINTO: PROTOCOLIZAR este expediente en la Notaría del lugar que designe quien interviene en el asunto.

SEXTO: EXPÍDASE a costa de los interesados, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia de notificación y ejecutoria, en el número que requieran, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

J. 02

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT
E. S. D.



REF: SUCESIÓN MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN

JOSE URIEL CABEZAS MORENO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 111458 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de PARTIDOR designado por este Despacho dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me permito presentar a su consideración el siguiente trabajo de PARTICION Y/O ADJUDICACION en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Por medio de solicitud de demanda de sucesión de MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No.325.112 expedida en Nariño, Cundinamarca, se dio inicio al presente proceso, avocando conocimiento el Juzgado primero Promiscuo de Familia de Girardot y se reconoció a MARCO TULIO URQUIJO BOHÓRQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la localidad de Flandes, Tolima, portador de la cedula de ciudadanía No. 11.205.522 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, como heredero. (folio 19)
2. Por auto del 09 de marzo del 2.001, se reconoció a JAIRO URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la vereda los escaños, jurisdicción del Municipio de Guataquí y Jerusalén, portador de la cedula de ciudadanía No. 3.043.451 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, MARÍA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portadora de la cedula de ciudadanía No. 41.326.084 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y MIRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portadora de la cedula de ciudadanía No. 41.623.552 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., como herederos del causante y se reconoció a la Señora MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 20.515.303 de Facatativá, Cundinamarca, como Cónyuge (folio 35)
3. Por auto del 21 de agosto del 2.001, se reconoció a MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, Tolima, portadora de la cedula de ciudadanía No. 20.614.130 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, MARÍA MARLENE URQUIJO DE LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Toronto, Canadá, portadora de la cedula de ciudadanía colombiana No. 20.609.421 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca y HENRY URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portador de la cedula de ciudadanía No. 11.300.654 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, como herederos del causante (folio 48)
4. Por auto del 25 de septiembre del 2.001, se reconoció a INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la cedula de ciudadanía No. 39.568.255 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, como heredera en representación de su padre BRUNO YESID URQUIJO TRUJILLO, como hijo del causante (folio 60)
5. Por auto del 11 de octubre del 2.001, se reconoció a LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, portadora

de la cedula de ciudadanía No. 21.067.422 expedida en Usaquen y MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO, quien portaba en vida la cédula de ciudadanía No. 235.449 expedida en la ciudad de Facatativá, Cundinamarca, como herederos del causante. (folio 65)

6. Por auto del 23 de marzo del 2.007, se determina la diligencia de audiencias para inventarios y avalúos. (folio 148)

7. Por auto del 20 de diciembre del 2.010, se reconoció a los señores JANNETH URQUIJO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.933.720 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., SANDRA URQUIJO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.564.728 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, YENNY PAOLA URQUIJO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.574.065 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, SHIRLEY CAROLINA URQUIJO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39.582.488 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, como sucesores procesales de su abuelo MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN. (folio 169).

8. Por auto del 05 de enero del 2.011, se reconoció al señor OSCAR URQUIJO ÁLVAREZ, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Girardot, Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.314.527 expedida en la ciudad de Girardot, Cundinamarca en el sucesorio de su abuelo MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN (en representación de MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO. (folio 173)

9. Por auto del 14 de julio de 2014, se dio inicio a la diligencia de inventarios y avalúos adicionales de la sucesión intestada doble. (folio 247)

10. Mediante auto del 21 de julio del 2.011, se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales de los bienes de la masa sucesoral. (folio 248)

11. Mediante el auto del 01 de septiembre del 2.011, se llevó a cabo la audiencia para presentar inventarios y avalúos de la sucesión doble. (folio 283- 284)

12. Por auto del 28 de noviembre del 2.011, el despacho aprobó el avalúo de los bienes rendidos por el auxiliar de la justicia. (folio 305)

13. Mediante auto del 26 de enero del 2.012, el juzgado aprobó los inventarios y avalúos de la masa sucesoral. (folio 311)

14. Por auto del 17 de septiembre del 2.012, el juzgado reconoció a los señores JOSÉ LEONARDO URQUIJO OSPINA Y SANDRA JEANNETH URQUIJO OSPINA como cesionarios de las cuotas partes que le corresponde a los herederos MIRIAM CECILIA, HENRY, JAIRO URQUIJO TRUJILLO, INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO; MARCO TULIO URQUIJO BOHÓRQUEZ, MARÍA ANTONIA URQUIJO TRUJILLO HOY DE CRUZ, MARÍA MARLENE URQUIJO DE LÓPEZ, SANDRA URQUIJO ÁLVAREZ, JENNY PAOLA URQUIJO ÁLVAREZ, JANNETH URQUIJO ÁLVAREZ Y OSCAR URQUIJO ÁLVAREZ, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO, cedidas mediante escritura Pública N° 2153 del 15 de agosto del 2.012 de la Notaría 3 de Ibagué. (folio 527), y aclarada mediante la escritura pública No.

15. Por auto del 21 de enero del 2.014 el despacho designó el suscrito partidor, el cual me propongo a realizar el trabajo así:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaría de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot

255-

(Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrarse con los linderos de SEBASTIÁN G' MEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO, hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", está arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado " Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000.00

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de

256
MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

PARTIDA TERCERA: Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del copartecipe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADA de copartecipe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del copartecipe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matricula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

TRADICION. Por Escritura pública N° 72 26-05-1938, Notaria de Tocaima, el señor Marco Tulio Urquijo mediante la respectiva compraventa, adquirió el predio al señor Vicente Urquijo.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

PARTIDA CUARTA: Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, sócalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus

257
respectivos pisos en baldosín y cemento, techada en el frente, por la calle 17 con plaza de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-106889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION: El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo el señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113-25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaría Primera del Círculo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaría Primera del Círculo de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L.C.

PARTIDA QUINTA: La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastrojos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO.

Este predio tiene matrícula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

TRADICION. Se aclara que se trata es de una posesión toda vez que la anotación no. 4 del certificado de tradición y libertad conforme a la escritura pública No. 446 del 04-11-2015 de la Notaria Única de Tocaima, especifica el modo de adquisición, compraventa de AGUILAR LEONOR Y RAMIREZ VICTOR JULIO, a favor de PEREZ MEDINA GUILLERMO LEON.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

PASIVO

No se relacionó dentro de la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 01 de septiembre del 2.011

ACTIVO LÍQUIDO

Activo bruto.....	\$343'800.000.00
TOTAL ACTIVO.....	\$343'800.000.00

259

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

COLOMBIA
MAGISTRADO
JUDICIAL
CIVIL
CANTONAL
DE
CUND

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
MAGISTRADO JUDICIAL
CIVIL
CANTONAL
DE
CUND

ACTIVO

Se procede en primera instancia a liquidar la herencia la cual queda consolidada con la fuente de ambos causantes **MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN** y la señora **MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO** Correspondiendo el 50% para cada uno de los causantes así:

Total para el causante **MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN** \$171'900.000.00
Total para la causante **MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO** \$171'900.000.00

DISTRIBUCION DEL PATRIMONIO HERENCIAL

Por parte del causante **MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN** quien está representado por sus hijos.

1. Legítima de Marco Tulio Urquijo Bohórquez
 2. Legítima de Jairo Urquijo Trujillo
 3. Legítima de María Antonia Urquijo de Cruz
 4. Legítima de Miriam Cecilia Urquijo Trujillo
 5. Legítima de Mary Ruth Urquijo Trujillo
 6. Legítima de María Marlene Urquijo de López
 7. Legítima de Henry Urquijo Trujillo
 8. Legítima de Lucy Paola Urquijo Trujillo
 9. Legítima de Marco Tulio Urquijo Trujillo quien en su representación según auto del 20 de diciembre del 2.010, se reconoció como sucesores procesales de su abuelo Marco Tulio Urquijo Guzmán a las señoras:
 - Janneth Urquijo Álvarez
 - Sandra Urquijo Álvarez
 - Yenny Paola Urquijo Álvarez
 - Shirley Carolina Urquijo ÁlvarezY según auto del 05 de enero del 2.011, se reconoció en el sucesorio de su abuelo Marco Tulio Urquijo Guzmán al señor:
Oscar Urquijo Álvarez
- Total..... \$17.190.000.00

10. Legítima de Bruno Yezid Urquijo Trujillo, quien en su representación por auto del 25 de septiembre del 2.001, se reconoció como heredera a:
Ingrid Liliana Urquijo Quintero

Por parte de la causante **MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO** quien está representado por sus hijos.

1. Legítima de Jairo Urquijo Trujillo
2. Legítima de María Antonia Urquijo de Cruz
3. Legítima de Miriam Cecilia Urquijo Trujillo
4. Legítima de Mary Ruth Urquijo Trujillo
5. Legítima de María Marlene Urquijo de López
6. Legítima de Henry Urquijo Trujillo
7. Legítima de Lucy Paola Urquijo Trujillo
8. Legítima de Marco Tulio Urquijo Trujillo quien en su representación según auto del 20 de diciembre del 2.010, se reconoció como sucesores procesales de su abuelo Marco Tulio Urquijo Guzmán a las señoras:
 - Janneth Urquijo Álvarez

- Sandra Urquijo Álvarez
 - Yenny Paola Urquijo Álvarez
 - Shirley Carolina Urquijo Álvarez
- Y según auto del 05 de enero del 2.011, se reconoció en el sucesorio de su abuelo Marco Tulio Urquijo Guzmán al señor:
9. Oscar Urquijo Legítima de Bruno Yezid Urquijo Trujillo, quien en su representación por auto del 25 de septiembre del 2.001, se reconoció como heredera a:
- Ingrid Liliana Urquijo Quintero..... \$19'180.000,00



DISTRIBUCION DEL PATRIMONIO HERENCIAL

CAUSANTES →	ASIGNATARIOS ↓	MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN		MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO		TOTAL CESION	TOTAL ASIGNACION
		Cesión (9.09%)	Asignación definitiva	Cesión (10%)	Asignación definitiva		
1	MARCO T. URQUIJO BOHORQUEZ	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429			\$ 1.562.571	\$ 15.627.429
2	JAIRO URQUIJO TRUJILLO	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
3	MARIA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
4	MIRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
5	MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
6	MARIA MARLENE URQUIJO DE LOPEZ	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
7	HENRY URQUIJO TRUJILLO	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
8	LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO		\$ 17.190.000		\$ 19.100.000		\$ 36.290.000
9	MARCO T. URQUIJO TRUJILLO (fallecido) por representación		\$ 17.190.000		\$ 19.100.000		\$ 36.290.000
10	BRUNO Y. URQUIJO TRUJILLO (Por)	\$ 1.562.571	\$ 15.627.429	\$ 1.910.000	\$ 17.190.000	\$ 3.472.571	\$ 32.817.429
	CESIONARIOS: JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA Y SANDRA JANNETH URQUIJO OSPINA	\$ 12.500.568		\$ 13.370.000		\$ 25.870.568,0	
	TOTAL	\$ 12.500.568	\$ 159.399.432	\$ 13.370.000	\$ 158.530.000	\$ 25.870.568	\$ 317.929.432

ADJUDICACION DEL PATRIMONIO HERENCIAL

De conformidad con la Escritura Pública N° 2153 del 15 de agosto del 2.012, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Ibagué en donde se reconoce a los señores JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA Y SANDRA JANNETH URQUIJO OSPINA como cesionarios del 9,09% de

262

las cuotas partes de los derechos herencia les de Marco Tulio Urquijo Guzman y de María Antonia Trujillo de Urquijo señaladas, les corresponde los valores de los siguientes herederos reconocidos, representados en el anterior cuadro.

Por parte del causante MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN

HIJUELA DE MARCO TULIO URQUIJO BOHÓRQUEZ identificado con C.C N°3'043.451, MARIA ANTONIA URQUIJO DE CRUZ identificada con C.C N°41'326.084, MIRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°41'623.552, MARY RUTH URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°20'614.130, MARÍA MARLENE URQUIJO DE LÓPEZ identificado con C.C N°20'609.421, HENRY URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°11'300.654, BRUNO YEZID URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°, QUIEN EN SU REPRESENTACIÓN POR AUTO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2.001, SE RECONOCIÓ COMO HEREDERA A: INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO identificada con C.C N°39'568.255;

PARTIDA PRIMERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso al 10% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalen, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaría de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN G'MEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto de terminación de la cerca; de donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida.



LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desembocadero de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$720.000.00

MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$65'448.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$654.552.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA TERCERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada. De este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del copartícipe SEBASTIAN GAMEZ; se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADA de copartícipe SEBASTIAN GAMEZ y el cajo del copartícipe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matricula Inmobiliaria N° 307-1145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$720.000.00

MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$65'448.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$654.552.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA CUARTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5

denomina LA AZUFRA de copartcipe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del censo de LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matrícula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

TRADICION. Por Escritura pública N° 72 26-05-1938, Notaria de Tocaima, el señor Marco Tulio Urquijo mediante la respectiva compraventa, adquirió el predio al señor Vicente Urquijo.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$720.000.00

MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$65'448.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$654.552.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

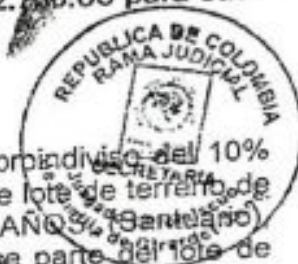
PARTIDA CUARTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosín y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION: El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaría Primera del Círculo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaría Primera del Círculo de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$2'500.000

MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$227.250.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$2'272.750.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.



PARTIDA QUINTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de VEINTE Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastrojos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO. Este predio tiene matrícula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

TRADICION. Se aclara que se trata es de una posesión toda vez que la anotación no. 4 del certificado de tradición y libertad conforme a la escritura pública No. 446 del 04-11-2015 de la Notaria Única de Tocaima, especifica el modo de adquisición, compraventa de AGUILAR LEONOR Y RAMIREZ VICTOR JULIO, a favor de PEREZ MEDINA GUILLERMO LEON.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%).....\$1'000.000.00

MENOS TOTAL CEDIDO 9,09%.....\$90.900.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$909.100.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

HIJUELA DE LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°21'067.422 de Usaquén y **MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO** identificado con C.C N° 235.449

PARTIDA PRIMERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso al 10% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaría de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una

zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada grande hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN G'MEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO, hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO; por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta e alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado " Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000.00

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$12'250.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$12.250.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desembocue de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$720.000.00

265

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$720.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA TERCERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES, publicado en la jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO, quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, servidumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del copartípe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADE de copartípe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del copartípe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matricula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

TRADICION. Por Escritura pública N° 72 26-05-1938, Notaria de Tocaima, el señor Marco Tulio Urquijo mediante la respectiva compraventa, adquirió el predio al señor Vicente Urquijo.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$720.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$720.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA CUARTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus



respectivos pisos en baldosín y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-010689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION: El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de el hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaría Primera del Circuito de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.955 otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaría Primera del Circuito de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, oo) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$2'500.000.oo

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$2'500.000.oo para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA QUINTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 10% del 50% representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastrojos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO.

Este predio tiene matrícula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

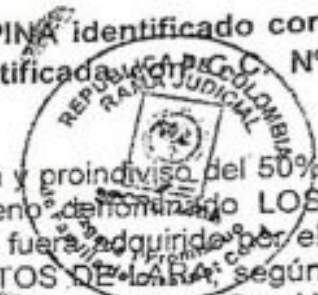
TRADICION. Se aclara que se trata es de una posesión toda vez que la anotación no. 4 del certificado de tradición y libertad conforme a la escritura pública No. 446 del 04-11-2015 de la Notaria Única de Tocaima, especifica el modo de adquisición, compraventa de AGUILAR LEONOR Y RAMIREZ VICTOR JULIO, a favor de PEREZ MEDINA GUILLERMO LEON.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,oo) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (10% del 50%)..... \$1'000.000.oo

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$1'000.000.oo para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

HIJUELA DE LOS CESIONARIOS JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA identificado con C.C N° 79'399.648 Y **SANDRA JANNETH URQUIJO OSPINA** identificada con C.C N° 65'728.488



PARTIDA PRIMERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 50% de \$18'484.515, representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado **LOS ESCAÑOS** en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante **MARCO TULIO URQUIJO** a la señora **MARÍA TERESA SANTOS DE LOAIZA**, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaría de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de **RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ**, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; está abajo hasta la confluencia con la de **EL PANDAL**, está abajo a dar con los terrenos del doctor **DANIEL SABOGAL MORA**, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de **RUBEN ESCOBAR** y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor **DANIEL SABOGAL MORA**; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de **SEBASTIÁN G´MEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO** hoy del comprador **MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO**, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta e alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador **MARCO TULIO URQUIJO** y herederos de **JOSE LOZANO**; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de **LINO URQUIJO**, hoy sus herederos, **JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO**, hoy de **MARCO TULIO URQUIJO** y herederos de **JOSE LOZANO** y los señores **TRUJILLOS** y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de **RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO**. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras **B.G.** entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de **BERNARDO GONZALEZ**, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado "Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS**.....\$245'000.000.00

VALOR ADJUDICADO del 50%..... \$17'816.400

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$17'816.400

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 50% de \$ 1'086.437, representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado **LA CAJITA** en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda **EL CAJETE**, que fuera adquirido por el causante **MARCO TULIO URQUIJO** al señor **FRANCISCO URQUIJO**, según escritura

268

pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos: Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada, en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se igue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO del 50%..... \$1'047.168, 00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$1'047.168, 00

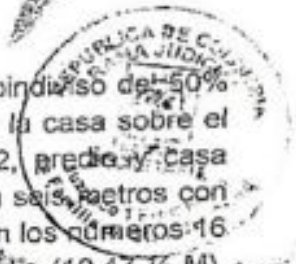
PARTIDA TERCERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 50% de \$1'086.437 representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del copartípe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADA de copartípe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del copartípe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matrícula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

TRADICION. Por Escritura pública N° 72 26-05-1938, Notaria de Tocaima, el señor Marco Tulio Urquijo mediante la respectiva compraventa, adquirió el predio al señor Vicente Urquijo.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO del 50%..... \$1'047.168, 00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA..... \$1'047.168, 00



PARTIDA CUARTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 50% de \$3'772.350 representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, sócalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosín y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION: El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaría Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaría Primera del Círculo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaría Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaría Primera del Círculo de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO del 50%..... \$3'636.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$ 3'636.000.00

PARTIDA QUINTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 50% de \$ 1'454.400.00 representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastrojos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con

270
terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 hasta el
mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor
MARCO TULIO URQUIJO.
Este predio tiene matrícula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

TRADICION. Se aclara que se trata es de una posesión toda vez que la anotación No. 4 del
Certificado de tradición y libertad conforme a la escritura pública No. 446 del 04-11-2015 de la
Notaria Única de Tocaima, especifica el modo de adquisición, compraventa de AGUILAR
LEONOR Y RAMIREZ VICTOR JULIO, a favor de PEREZ MEDINA GUILLERMO LEON.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE
PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$727.200.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$ 727.200.00

Por parte de la causante MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO

HIJUELA DE JAIRO URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°3'043.451, MARIA
ANTONIA URQUIJO DE CRUZ identificada con C.C N°41'326.084, MIRIAM CECILIA
URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N°41'623.552, MARY RUTH URQUIJO
TRUJILLO identificada con C.C N°20'614.130, MARIA MARLENE URQUIJO DE LOPEZ
identificado con C.C N°20'609.421, HENRY URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C
N°11'300.654, BRUNO YEZID URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N°, QUIEN EN SU
REPRESENTACIÓN POR AUTO DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2.001, SE RECONOCIÓ
COMO HEREDERA A: INGRID LILIANA URQUIJO QUINTERO identificada con C.C
N°39'568.255;

PARTIDA PRIMERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso al
11,11% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS
ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el
causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARIA TERESA SANTOS DE LARA, según
escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaría de Tocaima (Cund.)
y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000
de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos:
Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de
RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por
donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para
Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una
zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos
del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de
herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino
real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los
potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande,
colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta
encontrar con los linderos de SEBASTIÁN G'MEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO
hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por
este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", ésta arriba hasta e alto de "El

botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón, de este se da al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la zanja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía, con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por una cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado " Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000.00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$13'611.111.11

MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$1'361.111.11

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$12'250.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$800.000.00

MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$80.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$720.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA TERCERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del copartípe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRA de copartípe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del copartípe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matrícula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

TRADICION. Por Escritura pública N° 72 26-05-1938, Notaria de Tocaima, el señor Marco Tulio Urquijo mediante la respectiva compraventa, adquirió el predio al señor Vicente Urquijo.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$800.000.00

MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$80.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$720.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA CUARTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, sócalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosín y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de



Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000. El predio aquí descrito fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 de 25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio patrimonio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaria Primera del Circulo de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$2'777.777,77

MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$277.777,77

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$2'500.000,00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA QUINTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastrojos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO.

Este predio tiene matricula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

TRADICION. Se aclara que se trata es de una posesión toda vez que la anotación no. 4 del certificado de tradición y libertad conforme a la escritura pública No. 446 del 04-11-2015 de la Notaria Única de Tocaima, especifica el modo de adquisición, compraventa de AGUILAR LEONOR Y RAMIREZ VICTOR JULIO, a favor de PEREZ MEDINA GUILLERMO LEON.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$1'111.111,11

MENOS TOTAL CEDIDO 10%.....\$111.111,11

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$1'000.000,00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

HIJUELA DE LUCY PAOLA URQUIJO TRUJILLO identificada con C.C N° 21'061.422 de
Usaquén y DE MARCO TULIO URQUIJO TRUJILLO identificado con C.C N° 235.445 de



PARTIDA PRIMERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y 11,11% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaría de Tocaima (Cund.) registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN G'MEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMÍREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSE TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado "Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea recta por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000,00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$13'611.111,11

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$13'611.111,11 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública



Número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos: Del lado del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$800.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$800.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA TERCERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del copartícipe SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADA de copartícipe SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del copartícipe LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matrícula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

TRADICION. Por Escritura pública N° 72 26-05-1938, Notaria de Tocaima, el señor Marco Tulio Urquijo mediante la respectiva compraventa, adquirió el predio al señor Vicente Urquijo.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$800.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$800.000.00 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.



PARTIDA CUARTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosín y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. TRADICION: El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaría Primera del Círculo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaría Primera del Círculo de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$2'777.777,77

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$ 2'777.777,77 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

PARTIDA QUINTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 11,11% del 50% representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastrojos, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO.

Este predio tiene matrícula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

TRADICION. Se aclara que se trata es de una posesión toda vez que la anotación no. 4 del 2015 del 04-1-2015 de la Notaría Pública de Tocaima, especifica el modo de adquisición, compraventa de LEONOR Y RAMIREZ VICTOR JULIO, a favor de PEREZ MEDINA GUILLERMO LEONOR.



VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILZONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%)..... \$1'111.111,11

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$1'111.111,11 para cada uno de los asignatarios mencionados en esta partida.

HIJUELA DE LOS CESIONARIOS JOSE LEONARDO URQUIJO OSPINA identificado con C.C. N° 79'399.648 Y SANDRA JANNETH URQUIJO OSPINA identificada con C.C. N° 65'728.488

PARTIDA PRIMERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 50% \$ 10'616.666,65 representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LOS ESCAÑOS en el área rural del municipio de Guataquí y Jerusalén, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO a la señora MARÍA TERESA SANTOS DE LARA, según escritura pública número 113 del 22 de julio de 1.943, corrida en la notaría de Tocaima (Cund.) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-10688 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y con Cédula Catastral número 00-01-0005-0013-000 de la oficina de Catastro seccional Girardot (Cund.). Ubicada dentro de los siguientes linderos: Desde un mojón de piedra que se halla situado en el lindero con terreno de herederos de RUBEN ESCOBAR Y BERNARDO GONZALEZ, siguiendo por una serie de mojones o sea por donde existe una cerca de alambre de púas que atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima, hasta dar a un árbol donde se pondrá un mojón inmediato de amagamiento de una zanja; está abajo hasta la confluencia con la de EL PANDAL, está abajo a dar con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA, colindando en toda su extensión con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR y de este punto a dar con otro mojón atravesando el camino real que va de Guataquí para Tocaima, línea recta al barranco que sostiene el cerco de los potreros de la Cabrera y el Cunche. Por este barranco hasta encontrar una quebrada grande, colindando con los terrenos del doctor DANIEL SABOGAL MORA; esta quebrada abajo hasta encontrar con los linderos de SEBASTIÁN G'MEZ, RAQUEL REYES Y VICENTE URQUIJO hoy del comprador MARCO TULIO URQUIJO, ADOLFO RAMIREZ Y VICENTE URQUIJO, por este arriba hasta encontrar con la zanja de "El bebedero", esta arriba hasta el alto de "El botadero" donde hay un árbol Payando clavo, lugar donde se pondrá un mojón; de este a dar al alto denominado "Cerro gordo", en colindancia con terrenos del comprador MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO; de este en línea recta a la loma "de la paja", colindando con terrenos de LINO URQUIJO, hoy sus herederos, JOSE, MERCEDES Y VICENTE URQUIJO, hoy de MARCO TULIO URQUIJO y herederos de JOSE LOZANO y los señores TRUJILLOS y de esta loma en línea recta a dar a la medianía con terrenos de herederos de RUBEN ESCOBAR, DAMASO Y PEDRO OSÉ TRUJILLO. De aquí se sigue por la cerca de alambre hasta dar a un árbol guácimo donde existe un mojón marcado con las letras B.G. entrelazados; De este mojón siguiendo por otra cerca de alambre con colindancia con terrenos de BERNARDO GONZALEZ, por la cuchilla hasta la terminación de la cerca; de aquí línea recta hasta dar a una puerta de golpe en el punto denominado " Piedrita Breva", donde atraviesa el camino que va de Guataquí para Tocaima. De este punto siguiendo en línea



por la misma cerca de alambre hasta dar al mojón de piedra citado como punto de partida

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS.....\$245'000.000.00

VALOR ADJUDICADO del 50%..... \$9'527.777.77

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$9'527.777.77

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 50% \$ 624.000.00 representado en la cuota parte de un lote de terreno denominado LA CAJITA en el área rural del municipio de Jerusalén, vereda EL CAJETE, que fuera adquirido por el causante MARCO TULIO URQUIJO al señor FRANCISCO URQUIJO, según escritura pública número 73 del 26 de mayo de 1.938 corrida en la Notaria de Tocaima (Cundinamarca) y registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307- 11144 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) y ubicada dentro de los siguientes linderos : Del alto del botadero se sigue en línea recta y por la colindancia de LINO URQUIJO hasta un mojón de piedra que se pondrá; de aquí siguiendo en colindancia del mismo señor LINO URQUIJO en línea recta a otro mojón que también se pondrá. De aquí siguiendo por una cerca de alambre y colindando con terrenos del señor FRANCISCO URQUIJO hasta llegar a una zanja honda y seca; esta abajo hasta desembocar en la quebrada de la azufrada; en este trayecto con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO. Del desemboque de la zanja seca se vuelve y se sigue por la cerca del lote de MAMON. De aquí y siguiendo la cerca abajo y lindando con terrenos del señor MANUEL LARA, hasta el alto del botadero primer lindero citado y encierra.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS..... \$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO del 50%..... \$560.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$560.000.00

PARTIDA TERCERA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 50% \$624.000.00 representado en la cuota parte del Lote denominado LOS MAMONES ubicado en jurisdicción del municipio de Jerusalén, adjudicado al señor VICENTE URQUIJO quien se lo vende al señor MARCO TULIO URQUIJO junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres al señor MARCO TULIO URQUIJO. Los linderos especiales de este lote son los siguientes: Desde un mojón de madera que sirve de lindero de este lote de los terrenos del señor MANUEL LARA y los de la sucesión de JOSÉ LOZANO, se sigue por una cerca de alambre colindando con los terrenos de la mencionada sucesión, hasta el nacimiento de la quebrada azufrada, de este punto quebrada a bajo hasta su congruencia con un zanjón, este arriba hasta donde se encuentra la cerca divisoria entre este lote y el del coparticipante SEBASTIAN GAMEZ, se sigue por esta cerca arriba y una cuchilla hasta un mojón de piedra, de este punto siguiendo la misma cerca hasta encontrar un mojón de piedra que se pondrá de aquí y siguiendo la misma cerca divisoria con el señor MANUEL LARA hasta el mojón de madera primer lindero citado como punto de partida y encierra los lotes que en esta partición se denomina LA AZUFRADA de coparticipante SEBASTIAN GAMEZ y el cajeto del coparticipante LUIS EMILIO URQUIJO quedan gravados con servidumbre de tránsito a favor del lote anteriormente deslindado. Este predio tiene Matrícula Inmobiliaria N° 307-11145 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

TRADICION. Por Escritura pública N° 72 26-05-1938, Notaria de Tocaima, el señor Marco Tulio Urquijo mediante la respectiva compraventa, adquirió el predio al señor Vicente Urquijo.



VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.....\$14'400.000.00

VALOR ADJUDICADO del 50%..... \$560.000.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$ 560.000.00

PARTIDA CUARTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 50% \$4'333.333.00 representado en la cuota parte del Lote de terreno y la casa sobre el construida, con un área de lote de 202 M2, y área construida de 169 M2, predio y casa comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: "Por el NORTE, en seis metros con cincuenta y cuatro centímetros (6.54 M) con la calle 17, puertas de entrada con los números 16 67/69/81; Por el SUR, en diez metros con cuarenta y siete centímetros y medio (10.47 ½ M), con propiedad del señor RAMIRO QUIROGA MELENDEZ; Por el OCCIDENTE, en veintidós metros con sesenta y cinco centímetros (22.65 M) lindando con el señor EDGAR SANCHEZ ASCENCIO y por el ORIENTE, en veintidós metros sesenta y cinco centímetros (22.65 M) con propiedades de RAFAEL MELO y CLIMACO MARTINEZ y encierra. La casa de habitación en el lote construida en material de ladrillo, pisos cemento de una sola planta, compuesta así: portón metálico que hace las veces de garaje, se ingresa al inmueble por una puerta encontrando 5 habitaciones, una sala comedor, un zaguán a la cocina, socalo de la escalera que conduce a la terraza, dos baños, alberca lavadero, y puerta metálica y puertas de madera, pisos en baldosa. El inmueble se conserva en regular estado de conservación y en mal estado de pintura, todo con sus respectivos pisos en baldosín y cemento, techada en el frente, por la calle 17 por placa de cemento-ferro concreto armado, esta propiedad tiene matrícula inmobiliaria No. 307-10689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca y con cédula catastral No. 01-02-0126-026-026-000 de la Oficina de Catastro Seccional Girardot, Cundinamarca. **TRADICION:** El predio aquí relacionado fue adquirido por el señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN, en mayor extensión, por compra que de él hizo al señor RAIMUNDO ROBAYO, según consta en la escritura pública No. 1.113 25 de Julio de 1.952, de la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca hoy Notaría Primera del Círculo de Girardot. Las mejoras allí edificadas fueron construidas con dineros del propio pecunio del señor MARCO TULIO URQUIJO GUZMAN según consta en la escritura pública No. 693 de 12 de mayo de 1.954, otorgada en la Notaria Única de Girardot, Cundinamarca, hoy Notaría Primera del Círculo de Girardot, Cundinamarca.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000, 00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO del 50%..... \$3'888.889.00

TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....\$ 3'888.889.00



PARTIDA QUINTA: Le corresponde un derecho equivalente en común y proindiviso del 50% \$ 866.667.00 representado en la cuota parte de La posesión quieta y pacífica de lote de terreno de TREINTA Y DOS (32) HECTAREAS, rural, situado en la vereda LOS ESCAÑOS, (Santuario), en jurisdicción del municipio de Jerusalén, Cundinamarca, predio que hace parte del lote de mayor, que hoy hace parte del predio los escaños, con mejoras de cerramiento de alambre que circundan el predio, pastos artificiales, rastros, todo lo anterior comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, desde el mojón 3 hasta el mojón 4, limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el SUR, desde el mojón 1 hasta el mojón 2 limita con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO; Por el ORIENTE, desde el mojón 2 hasta el mojón 3 limita en parte con terrenos de MARCO TULIO URQUIJO y en parte con terrenos de HECTOR LOZANO y otros y por el OCCIDENTE, desde el mojón 1 y hasta el mojón 4 limita con terrenos de ALICIA RAMIREZ en parte y el resto con terrenos del señor MARCO TULIO URQUIJO.

Este predio tiene matrícula inmobiliaria No. 307-39418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot, Cundinamarca.

TRADICION. Se aclara que se trata es de una posesión toda vez que la anotación no. 4 del certificado de tradición y libertad conforme a la escritura pública No. 446 del 04-11-2015 de la Notaria Única de Tocaima, especifica el modo de adquisición, compraventa de AGUILAR LEONOR Y RAMIREZ VICTOR JULIO, a favor de PEREZ MEDINA GUILLERMO LEON.

VALOR DEL INMUEBLE: Avalúo este inmueble en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M.L.C.

VALOR ADJUDICADO (11,11% del 50%).....	\$777.778.00
TOTAL ADJUDICADO DE ESTA PARTIDA.....	\$777.778.00

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales, a consideración del Despacho y de las partes.

Del Señor Juez, atentamente,


JOSE URIEL CABEZAS MORENO
C.C. No. 11.317.513 de Gdot
T.P. 111458 del C.S.J.



5 12.3

*Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Girardot - Cundinamarca*

Girardot, Cundinamarca, quince (15) de agosto dos mil dieciocho (2018)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Consignes	MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN - MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2000 0226
Procedencia	Amba Interlocutorio # 611
Decisión	Aclarar y corregir trabajo partición y sentencia

Es del caso, entrar a examinar y proveer la corrección del trabajo de partición presentada por el Dr. JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO quien funge como partidor, dentro del juicio de sucesión doble e intestado de MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y MARIA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, en escrito allegado de 31 folios, y conforme las precisiones decantadas en el pronunciamiento anterior, del veintiocho (28) de junio de 2018.

En virtud de lo anterior, se debe verificar en la corrección incorporada, solo 4 aspectos, a saber:

- ↓ El área y/o superficie, junto con los linderos de 4 predios distinguidos con el folio de matrícula: N° 307 - 10688, 307 - 10689, 307 - 11144, y 307 - 11145.
- ↓ Claridad en el porcentaje de titularidad del causante MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN en el bien inmueble matriculado bajo el folio N° 307 - 10688.
- ↓ Evidenciar la cancelación del impuesto predial de los 4 bienes en comento.
- ↓ La precisión del derecho que ostentan los causantes en el bien matriculado con el folio N° 307 - 39418.

En ese orden, teniendo en cuenta que el partidor realiza la corrección partición, de manera íntegra con el contenido de la partición inicial, ya aprobada en sentencia del veintidós (22) de octubre de 2015 y con las aclaraciones acontecidas a posteriori, se procede entonces a explorar los puntos concretos, conforme lo obrante en el paginario.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Ciertamente los bienes matriculados con los folios N° 307 - 10688, 307 - 10689, 307 - 11144, y 307 - 11145 fueron inventariados en la masa herencial de los de cujus ya citados, en cuya relación no quedó establecida el área de los predios ni puntualizado la tradición jurídica del bien en cabeza de los causantes, contexto del cual se estructuró la partición y adjudicación en favor de los asignatarios partícipes, y del que apremia su complementación, en tanto así lo exige la oficina de registro de instrumentos públicos, por la reglas del estatuto registral.

De esta manera, cotejado el asunto con los certificados de tradición actualizados, que recoge la situación jurídica de los bienes en comento, incorporados en precedencia por el apoderado de la mayoría de los herederos, y además, con las escrituras públicas de algunos de los inmuebles, esta Judicatura revalida la precisión hecha por el partidor del mortuario, en la reheurera presentada el día 27 de julio de los cursantes, al proyectar ajustadamente sin alteración alguna, los ítems requeridos, del área y linderos de los 4 inmuebles.

Igual apreciación merecen, lo tocante al porcentaje que ostenta el causante MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN en el predio con folio de matrícula N° 307 - 10688, por la acotación puntual del metraje o superficie que comprende el predio así identificado, en cabeza del causante MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN, y al tiempo, con la claridad de los antecedentes jurídicos del bien, dilucidados por el apoderado de la mayoría de los herederos y corroborado con el certificado de tradición en cita, y también del folio N° 307 - 39418, de donde se colige, que en virtud de la venta parcial del primer predio, se formó o se creó el último mencionado, es decir que de la matrícula N° 307 - 10688 se desprendió la N° 307 - 39418, quedando por consiguiente inane el derecho de titularidad del causante en el folio N° 307 - 39418, siendo un escenario de conocimiento de la oficina de instrumentos públicos, luego se torna innecesario la manifestación del porcentaje del derecho de dominio, porque como se observó del mismo certificado de matrícula, el metraje restante lo sigue ostentando el obitudo.

Ahora, frente la cancelación del impuesto predial de los predios con folios de matrícula N° 307 - 10688, 307 - 10689, 307 - 11144, y 307 - 11145, no es un factor susceptible de corrección por parte del Despacho, menos del partidor, porque se trata de un factor exógeno del proceso de sucesión, al ser una cuestión meramente del resorte de los herederos para los trámites administrativos que converjan en la inscripción. Con todo, se decanta en este paginario, a folio 190 al 199, el paz y salvo de dicho impuesto para cada uno de los inmuebles, quedando superado aquel ítem de la oficina de registro.

Finalmente, se aclara por el partidor, que el predio registrado con el folio N° 307 - 39418, no está siendo adjudicado como derecho de dominio de los

causantes, sino lo adjudicado es, una posesión de los de cuyos, así inventariada, que al ser una mera expectativa de la titularidad real, no es un acto de registrar el certificado de matrícula, constituyéndose por lo tanto, en una falsa tradición que no otorga efecto jurídico de titularidad.

La corrección así presentada es merecedora de ser exaltada mediante providencia que refrende la partición sucesoria de marra, puesto que la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot - Cundinamarca, anuncia nuevamente la previsión de falencias no dilucidadas en la anterior nota devolutiva, todo con miras a inscribir la sentencia aprobatoria de la partición y con ello, materializar la adjudicación a cada de los asignatarios.

Es inevitable sentar un pronunciamiento favorable, para reafirmar el área, superficie y linderos de los 4 bienes inmuebles, atrás determinados, y a la postre, la aclaración en lo tocante al derecho adjudicado en el bien raíz con matrícula N° 307 - 39418; por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por una falencia de los abogados intervinientes de la sucesión, dentro de la fase de inventarios y en la partición, se estableció una información incompleta.

Al quedar vertidos los considerandos, es claro que la corrección y aclaración que nos concentra en nada afecta la adjudicación y las hijuelas conformadas en favor de los herederos, en la medida que el asunto propuesto solo atiende a aspectos tangenciales, que en nada incumbe a la adjudicación y a la esencia y naturaleza de los bienes, porque la aclaración y corrección no varía la voluntad de los asignatarios ya reconocidos en la sucesión, reflejada con la petición enervada por varios de los herederos a través del apoderado.

En ese orden de ideas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición y que fue materia de aprobación en providencia del veintidós (22) de octubre de 2015, aclarada a posteriori en providencia del seis (06) de febrero de 2018, en lo que atañe al área y linderos de los predios en cuestión, y al derecho inventariado en uno de los bienes, decantados conforme los folios de matrícula visibles en el expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO debidamente el trabajo de partición presentado dentro del sucesorio doble e intestado de los causantes MARCO TULIO URQUIJO GUZMÁN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO, aprobado por medio de la sentencia N° 116 - 09 del 22 de octubre del año 2015, y aclarado en providencia del seis (06) de febrero de 2018.

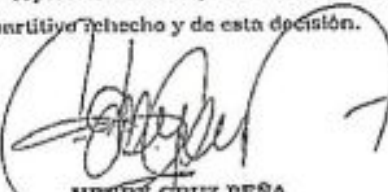
1 **SEGUNDO:** Con la aclaración hecha en esta providencia, con ocasión de lo requerido por uno de los apoderados intervinientes y conforme la nota devolutiva de la ORIP de Girardot, SE RATIFICA en todas sus partes la liquidación, partición y adjudicación realizada, visible a folios 22 - 52 del cuaderno de continuación #11, dentro del juicio de sucesión doble e intestado de los de cujus en mención, haciendo parte integral el mentado trabajo.

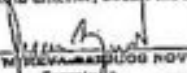
TERCERO: En consecuencia, téngase en cuenta que los inmuebles registrados bajo el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 307 - 10688, 307 - 10689, 307 - 11144, y 307 - 11145 se encuentran identificados con su área, cabida y linderos, plasmados en la rechechura partitiva, conforme los antecedentes de los folios de matrícula y las escrituras públicas que contiene la respectiva tradición.

3 Asimismo, merece atención, que en el bien matriculado con el folio de matrícula N° 307 - 39418 relacionado como partida quinta, se alega en favor del causante MARCO TULIO URQUILJO GUZMÁN un derecho posesorio, más no la titularidad real del predio.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para la inscripción ordenada por el artículo 509, Nral. 7° del Código General del Proceso. En tal propósito expidasen a cargo de los interesados, las copias necesarias, de la sentencia, de la providencia aclaratoria, del trabajo partitivo rechecho y de esta decisión.

NOTIFÍQUESE


HENRY CRUZ PEÑA
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Girardot, 16 de Agosto del 2018
Por anotación en Estado No. 132,
se notifica el auto anterior, sirva los 8 am.
 LINDA NOVOA-ARTEAGA NOVOA Secretaria

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALÉN



141300004018-2

RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

Jerres. 10 de Octubre de 2008

Propietario AGUILAR * LEONOR

Nombre del Predio LT

Ultimo Año Pago 1994 Fecha Pago

Valor Pagado

20,000

Nro. Recibo

RECIBO Nro. 200800752

00-01-0005-0077-000

Año	IMM	Avance	Impuesto	Interés	Descuento	Total	Corpo Reg.	Int. Corp.	OTROS	Total
2004	5	12,520,000	62,600	59,075	0	121,675	9,390	8,861	0	140,000

TOTALES			62,600	59,075	0	121,675	9,390	8,861	0	140,000
---------	--	--	--------	--------	---	---------	-------	-------	---	---------

TOTAL A PAGAR: 140,000.00

PAGO HASTA 2004

SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS MC.

COOPROPIETARIOS: RAMIREZ * VICTOR JULIO *

141300004018-2

FIRMA CAJERO

JERUSALÉN, SIGLO XXI • RETOMANDO EL CAMBIO PARA EL NUEVO MILENIO
PALACIO MUNICIPAL - TELEFAX (091) 8770086



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALÉN
TESORERÍA GENERAL



RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

mañanas, 29 de diciembre de 2009

Propietario AGUILAR LEONOR

MILICIA CONTRASTO 7 Area Hias. 32
Area Const. 0

RECIBO Nro. 2009000787

Nombre del Predio LT

00-01-0005-0077-000

Ultimo Año Pago 2004 Fecha Pago 14/01/2005 Valor Pagado 140,000 Nro. Recibo

Año	Imp	Avaluo	Impuesto	Interés	Descuento	Total Imp	Corpo Reg.	Int. Corp.	OTROS	Total
2005	Imp	0	64,915	67,035	0	131,950	9,626	10,061	0	151,637
2006	Imp	0	67,035	67,035	0	134,070	10,058	3,567	0	147,695
2007	Imp	0	3,409	2,132	0	5,541	510	324	0	6,375

TOTALES	134,671	136,254	0	250,665	20,193	18,942	0	300,000
---------	---------	---------	---	---------	--------	--------	---	---------

TOTAL A PAGAR: 300,000.00

SON TRES CIENTOS MIL PESOS MC.

JERUSALÉN SIGLO XXI
RETOMANDO EL CAMBIO PARA EL NUEVO MILENIO
PALACIO MUNICIPAL - TELEFAX (091) 8370086





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALEN
TESORERÍA GENERAL



NIT 3000040187

RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

Jueves, 14 de enero de 2010

Propietario: AGUILAR LEONOR
Nombre del Predio: LT
Ultimo Año Pago: 2004 Fecha Pago: Valor Pagado: 140,000 Nro. Recibo: 2010000006
RECIBO Nro. 2010000006
60-01-0005-0077-000

Año	Imp	Avaluo	Impuesto	Interés	Descuento	Total Imp	Corpo Reg.	Int. Corp.	OTROS	Total
2007	imp	0	65,342	12,780		109,130	3,250	6,415	0	125,595
2008	imp	0	65,197	12,528		109,130	3,223	3,786	0	74,500

TOTALES	112,539	61,378	0	173,917	16,879	9,204	0	200,000
---------	---------	--------	---	---------	--------	-------	---	---------

TOTAL A PAGAR: 200,000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MC.

COOPERATIVAS DE VECINOS JULIO
RETOMANDO EL CAMBIO PARA EL NUEVO MILENIO
PALACIO MUNICIPAL - TELEFAX (051) 8370086





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALÉN

NIT 300004018-2 TESORERÍA GENERAL



Jueves, 10 de Junio

RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

RECIBO Nro. 2010000618

Propietario AGUILAR * LEONOR

NIT/ C.C 00002063347 Area Has. 32

Area Mts. 0

Nombre del Predio LT

Area Const. 0

00-01-0005-0077-000

Ultimo Año Pago 2004 Fecha Pago 10/10/2008 Valor Pagado 140,000 Nro. Recibo 2010000008

Año	VMU	Avaluo	Impuesto	Interés	Descuento	Total Imp	Corpo Reg.	Int. Corp.	OTROS	Total
2008	5	14,193,000	24,708	12,137	0	36,845	3,718	1,821	0	42,400
2009	5	14,903,000	74,515	16,092	0	90,607	11,177	2,414	0	104,200

TOTALES	-99,283	28,229	0	127,512	14,893	4,235	0	146,800
---------	---------	--------	---	---------	--------	-------	---	---------

TOTAL A PAGAR: 146,600.00

PAGO HASTA

SON: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MC.

COOPROPIETARIO LEONOR AGUILAR JULIO *

TESORERO

UN GOBIERNO DIFERENTE PARA SERVIR A LA GENTE
PALACIO MUNICIPAL - TELEFAX (091) 8370086



Pagado por
Jaico Uribe



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALÉN

Nº 000004018-2 TESORERÍA GENERAL

RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

NIT / C.C. 00002080347

Area Has. 32

Area Mts. 0

Area Const. 0

Martes, 19 de Octubre Colombia

RECIBO Nro. 2010000906

00-01-0005-0077-000

Propietario AGUILAR LEONOR

Nombre del Predio LT

Ultimo Año Pago 2009 Fecha Pago 10/05/2010 Valor Pagado 138.800 Nro. Recibo 2010000516

Año	Unid	Avaluo	Impuesto	Interés	Descuento	Total Imp	Corpo Reg.	Int. Corp.	OTROS	Total
2010	5	14.926.000	74.515	5.241	0	80.756	11.177	906	0	92.900

TOTALES	74.515	5.241	0	80.756	11.177	906	0	92.900
---------	--------	-------	---	--------	--------	-----	---	--------

TOTAL A PAGAR: 92,900.00

PAGO HASTA 2010

SOM: NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MC

COOPROPRIETARIO ROSA AUGUSTA GLOVER JULIO

14507800

UN GOBIERNO DIFERENTE PARA SERVIR A LA GENTE.
PALACIO MUNICIPAL - TELEFAX (091) 8370086

FIRMA CAJERO

Pagado por *[Firma]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALÉN
TESORERÍA GENERAL



Nº 800004018-2

RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL

Jueves, 28 de Abril de 2011

Propietario AGUILAR * LEONOR

NIT/ C.C 000020663947

Area Has. 32

Area Mts. 0

RECIBO Nro. 2011000552

Nombre del Predio LT

Area Const. 0

00-01-0005-0077-000

Ultimo Año Pago 2010

Fecha Pago 18/10/2010

Valor Pagado

\$2,900

Nro. Recibo

2010000806

Año	IMI	Avaluo	Impuesto	Interés	Descuento	Total Imp	Corpo Reg.	Int.Corp.	OTROS	Total
2011	5	14,903,000	74,515	0	11,177	63,338	9,501	0	0	72,800

TOTALES	74,515	0	11,177	63,338	9,501	0	72,800
---------	--------	---	--------	--------	-------	---	--------

TOTAL A PAGAR: 72,800.00

PAGO HASTA

SOM: SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS

JERUSALÉN SIGLO XXI
UN GOBIERNO DIFERENTE PARA SERVIR A LA GENTE
PALACIO MUNICIPAL LA TRINIDAD 18170086

18/10/2010

Pago de por Jairo Urquijo

RECIBO
2011
TESORERÍA
FIRMA USUARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE JERUSALÉN

TESORERÍA GENERAL

RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL



Miércoles, 18 de Enero de 2012

RECIBO Nro. 2013000029

Propietario AGUILAR * LEONOR

Nombre del Predio LT

NIT/C.C. 900022652947

Area Has. 79

Area Mts. 0

Area Const. 0

00-01-0005-0077-000

Ultimo Año Pago 2012 Fecha Pago 11/12/2012 Valor Pagado 67,000 Nro. Recibo 2012000731

Año	U/Mil	Avaluo	Impuesto	Interés	Descuento	Total Imp.	Corpo Reg.	Int. Corp.	OTROS	Total
2013	6	15,360,000	76,750	0	-15,350	61,400	9,210	0	0	70,600

TOTALES	76,750	0	-15,350	61,400	9,210	0	0	70,600
---------	--------	---	---------	--------	-------	---	---	--------

TOTAL A PAGAR: 70,600.00

PAGO HASTA 2013

SOM: SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M.C.

COOPROPIETARIOS SIGLO XXI JULIO *
UN GOBIERNO DIFERENTE PARA SERVIR A LA GENTE
PALACIO MUNICIPAL - TELEFAX (091) 8370086

FIRMA CAJERO

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN - CUNDINAMARCA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION: 2019-00005-00
DEMANDANTE: MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO, HENRY URQUIJO
TRUJILLO Y OTROS.
DEMANDADO: GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.
ASUNTO: EXCEPCION PREVIA EN DEMANDA DE RECONVENCION

SORAYA GONZALEZ CHAVEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.557.601 de Girardot, domiciliada y residente en Girardot, en la manzana A casa 29 de la Urbanización Mi Futuro Primera etapa, Email. spfabogados@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderada de los demandantes, reconocida del señor **HENRY URQUIJO TRUJILLO** y conforme a los poderes que se adjuntan con la con la contestación de demanda de reconvención, interpongo excepción previa contra el escrito de demanda de reconvención en proceso de la referencia, así:

EXCEPCION PREVIA

1. CADUCIDAD Y /O PRESCRIPCION.

Sustento esta excepción con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

- El día 28 de agosto de 2017, de conformidad con el hecho 4 de la demanda de reconvención el accionante a través de apoderado confiesa que fue ese día el acto perturbatorio, que presuntamente hicieron mis poderdantes.
- La demanda de Reconvención la presenta el 22 de mayo de 2019.
- Cuando presenta la acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 976 del Código Civil, ya la acción había caducado y / o prescrito, porque debió demandar antes del 28 de agosto de 2018 y lo hizo el 22 de mayo de 2019.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas:

Documentales.

Sírvase señor juez tener como pruebas documentales las que a continuación relaciono, con el fin de demostrar los hechos de la demanda principal y desvirtuar los hechos de la demanda de reconvención y la contestación de la demanda principal.

1. Copia de la demanda de Reconvención en especial el hecho 4 confesión del accionante cuando manifiesta *"que desde el 28 de agosto de 2017 los demandados han presentado actos de hostigamiento..."* (prueba que se encuentra en el expediente – demanda de reconvención)
2. Copia querella policiva presenta el 06 agosto de 2013 por **JAIRO URQUIJO TRUJILLO** ante la Inspección de Policía de Jerusalén Cundinamarca.
3. Copia querella policiva presentada el 06 agosto de 2013 por **HENRY URQUIJO TRUJILLO** ante la Inspección de Policía de Jerusalén Cundinamarca.
4. Copia del contrato de arrendamiento de **MARY URQUIJO TRUJILLO**, en su condición de **ARRENDADORA**, suscrito con el señor **ALDEMAR DONCEL REYES**, en su condición **de ARRENDATARIO**.
5. Copia de la Resolución No. 06 de fecha enero 30 de 2019 de la Inspección de policía de Jerusalén a favor de mí poderdante **JAIRO URQUIJO TRUJILLO**.
6. Copia de la Resolución No. 10 de fecha 8 de agosto de 2019 de la inspección de Policía de Girardot a favor de mis poderdantes.
7. Copia de la declaración extrajuicio del señor **IGNACIO RODRIGUEZ MORENO** de fecha 25 de agosto de 2017
8. Copia de la Sentencia aprobatoria de la partición de fecha 22 de octubre de 2015, sentencia No. 116-15, donde allí aparece en los inventarios y en la adjudicación la posesión que ejercía el causante sobre el lote cuya matrícula inmobiliaria es la 307-39418.
9. Copia de sentencia de fecha 15 de agosto de 2018 proferida por el Juzgado Promiscuo de familia de Girardot (corrección de la partición, obrante a folios 11,12,13,14 y 15 de la demanda de reconvención)
10. Copia del pago de impuestos del predio **LOS ESCAÑOS**, años 2004, y ss. que fueron cancelados por los herederos. (siete folios)

DECLARACION DE PARTE

Sírvase fijar día y hora para recepcionar la declaración de parte del señor **GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA**, mayor de edad domiciliado y residente en Girardot, quien deberá declarar sobre los hechos en que fundamento la excepción previa y más concretamente sobre la presunta posesión que dice ejerció en el lote objeto de la pertenencia y de la demanda de reconvención

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA EXCEPCION PREVIA

Sírvase tener como fundamentos de derecho:

SUAREZ FERNANDEZ, Daniel, *" la prueba en los procesos posesorios y reivindicatorios", en el artículo titulado asevera: En tratándose de la acción que busca conservar la posesión, la ley civil, (artículo 976), establece que "prescribe al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo", cuando en verdad se trata de un fenómeno de CADUCIDAD. Si se busca recuperar el bien del cual fue desposeído, expirará "al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior lo ha perdido"; por supuesto que enfrentamos también otro preciso término de*

CADUCIDAD (resaltados del texto original).

<http://www.icdp.org.co/revista/articulos/2/DanielSuarez.pdf>

Artículo 976 C.C.

Artículo 100 del C.G.P.

"Las excepciones de transacción, cosa juzgada y caducidad son, no cabe la menor duda, excepciones de mérito que por razones de economía procesal se permite que transiten la vía de las excepciones previas, pero que no cambian por esa circunstancia su fisonomía y mucho menos su naturaleza"

PETICION

Con base a los fundamentos facticos y jurídicos esbozados, sírvase señor Juez:

1. Declarar probada la excepción previa de PRESCRIPCION Y/O CADUCIDAD, porque existe certeza absoluta, toda vez que el demandante en reconvención, confeso en el hecho 4 de su demanda de reconvención que: "...desde el 28 del mes de agosto del año 2017 los demandados han presentado actos de hostigamiento...". y la demanda de reconvención fue radicada el 22 de mayo de 2019, según consta en el sello del Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalen.
2. Condenar al señor GUILLERMO LEON PEREZ MEDINA, como parte demandante en la demanda de reconvención dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.
3. Condenar a la parte ejecutante en la demanda de reconvención dentro del proceso de la referencia, al pago de perjuicios.

Del señor Juez, atentamente,



SORAYA GONZALEZ CHAVEZ

C. C. 39.557.601 de Girardot.

T. P. 114.331 del C. S. de la J.

Email: spfabogados@hotmail.com

Celular. 320 3409228